

CIDH

El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres:

La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



Documento publicado gracias al apoyo financiero de España.



Organización de los Estados Americanos

ISBN 978-0-8270-5706-7



Organización de los
Estados Americanos

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OEA/Ser.L/V/II.143

Doc. 59

3 noviembre 2011

Original: Español

EL TRABAJO, LA EDUCACIÓN Y LOS RECURSOS DE LAS MUJERES: LA RUTA HACIA LA IGUALDAD EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

2011

Internet: www.cidh.org

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales = The work, education and resources of women: The road to equality in guaranteeing economic, social and cultural rights.

p. ; cm. (OEA documentos oficiales ; OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59)(OAS official records ; OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59)

ISBN 978-0-8270-5706-7

1. Women's rights--America. 2. Sex discrimination against women--America. 3. Women--Education--America. 4. Women—Employment--America. 5. Women--Legal status, laws, etc.--America. I. Mejía Guerrero, Luz Patricia. II. Title. III. Title: The work, education and resources of women: The road to equality in guaranteeing economic, social and cultural rights. IV. Series. V. Series. OAS official records ; OEA/Ser.L/V/II.143 Doc.59

OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59

Documento publicado gracias al apoyo financiero de España. 
Las opiniones aquí expresadas pertenecen exclusivamente a la CIDH
y no reflejan la postura de España.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

MIEMBROS

Dinah Shelton

José de Jesús Orozco Henríquez

Rodrigo Escobar Gil

Paulo Sérgio Pinheiro

Felipe González

Luz Patricia Mejía Guerrero

María Silvia Guillén

Secretario Ejecutivo: Santiago A. Canton

Secretaria Ejecutiva Adjunta: Elizabeth Abi-Mershed

EL TRABAJO, LA EDUCACIÓN Y LOS RECURSOS DE LAS MUJERES: LA RUTA HACIA LA IGUALDAD EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

ÍNDICE

	Página
RESUMEN EJECUTIVO	v
INTRODUCCIÓN	1
I. MARCO JURÍDICO: NORMAS Y ESTÁNDARES APLICABLES A LOS PRINCIPIOS DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS MUJERES	3
A. Desarrollo jurídico sobre el principio de igualdad y la no discriminación en el sistema universal y regional de derechos humanos.....	4
B. Reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal y regional de derechos humanos.....	12
1. Consideraciones generales sobre el marco jurídico de protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel interamericano e internacional.....	12
2. El principio de “desarrollo progresivo”, la obligación de “adoptar medidas”, y la prohibición de no regresividad	18
3. Obligación de no discriminar y garantizar la igualdad	22
4. Acceso a la justicia	26
II. DISCRIMINACIÓN Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS MUJERES: BRECHAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO AL TRABAJO, A LA EDUCACIÓN Y A LOS RECURSOS	27
A. El derecho de las mujeres al trabajo	28
1. Diagnóstico general: Principales avances y desafíos	28
2. Marco jurídico especializado	30
3. Temas prioritarios	39
a. Formas de discriminación que afectan a las mujeres en el ámbito laboral: estado del marco normativo y su aplicación.....	39
b. Brecha salarial y segregación ocupacional	45
c. División sexual del trabajo.....	49
d. El trabajo no remunerado de las mujeres y su reconocimiento normativo.....	54
e. Licencias de maternidad, paternidad y parentales	55
f. El acoso laboral y sexual	61

	Página
4.	Obligaciones inmediatas de los Estados64
B.	El derecho a la educación65
1.	Diagnóstico general65
2.	Marco jurídico aplicable69
3.	Temas prioritarios.....73
a.	La igualdad en la educación y la correlación entre niveles educativos y el acceso al mercado laboral73
b.	Situación de sectores en particular riesgo a violaciones de sus derechos humanos76
c.	Los currículos79
d.	Situación de las niñas embarazadas80
e.	Formas de violencia contra las mujeres en las escuelas y mecanismos de denuncia83
f.	Situación relacionada con las estadísticas e indicadores86
4.	Obligaciones inmediatas de los Estados86
C.	Acceso y control de recursos por parte de las mujeres87
1.	Diagnóstico general87
2.	Marco jurídico aplicable92
3.	Temas prioritarios.....100
a.	Acceso a los recursos producto del trabajo remunerado.....100
b.	Acceso al crédito y a otros servicios financieros103
c.	Acceso a la tierra106
d.	Acceso y control de recursos a través de la herencia111
e.	Acceso y control de recursos por parte de las mujeres casadas112
f.	Acceso a la vivienda segura115
4.	Obligaciones inmediatas de los Estados118
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES120
Anexo - Cuestionario125

- Establecer políticas y programas para desarrollar la educación intercultural, con especial atención a las barreras que pueden enfrentar las niñas y las adolescentes que se encuentran en situación particular de vulnerabilidad.
- Desarrollar y aplicar indicadores de derechos humanos que permitan identificar y abordar las causas de discriminación que afectan a las niñas y adolescentes en el disfrute de sus derechos humanos.

C. Acceso y control de recursos por parte de las mujeres

1. Diagnóstico general

246. La CIDH ha manifestado su gran preocupación ante la grave situación de pobreza que afecta al Hemisferio americano³⁴⁴. El alto nivel de concentración de la riqueza, y la distribución inequitativa de los recursos económicos, son constantes en la región³⁴⁵. Las desigualdades entre los sexos, grupos, y sectores en su acceso a recursos económicos, constituyen tanto causa como factor contribuyente a este ciclo de pobreza³⁴⁶. La CIDH ha destacado que:

Si bien durante los últimos años se consolidó un proceso de recuperación económica y en algunos países se redujeron los indicadores de pobreza e indigencia, siguen existiendo millones de personas que confrontan problemas de desempleo estructural, marginación social e inaccesibilidad a servicios sociales básicos³⁴⁷.

247. En este escenario, es de gran preocupación para la CIDH la situación de desigualdad “fáctica y jurídica” que afecta a las mujeres, así como a otros sectores tradicionalmente discriminados³⁴⁸. Aunque la pobreza afecta a todas las personas, su afectación es diferente para las mujeres, dada su situación de discriminación social y la existencia de cargas adicionales, tales como las funciones familiares, lo cual limita sus posibilidades de acceder a los recursos económicos necesarios para su subsistencia y las de sus familias. Pese a la continua inserción de las mujeres al mercado laboral y al sector educativo, los logros en esta esfera aún son incipientes. La OIT ha establecido como “las mujeres representan un grupo especial dentro de los pobres, que se caracteriza por su alta dedicación en actividades no remuneradas y dependencia económica de los hombres proveedores, así como por su concentración en una reducida gama de ocupaciones,

³⁴⁴ CIDH, *Informe Anual 2008*, Introducción, párr. 2.

³⁴⁵ María Elena Valenzuela, *Desigualdad de género y pobreza en América Latina*, Organización Internacional del Trabajo, 2003, pág. 21.

³⁴⁶ CIDH, *Informe Anual 2006*, Introducción, párr. 5.

³⁴⁷ CIDH, *Informe Anual 2006*, Introducción, párr. 5.

³⁴⁸ CIDH, *Informe Anual 2006*, Introducción, párr. 5.

principalmente informales, con bajos salarios”³⁴⁹. Asimismo, las desigualdades y limitaciones en el acceso y control de recursos económicos por parte de las mujeres contribuye a su baja participación en esferas vitales para sus derechos humanos y en asuntos políticos y sociales.

248. Para efectos de este informe, la CIDH identifica tres aristas en la definición del término “recursos económicos”. En primer lugar, interpreta el término recursos económicos de forma amplia, incluyendo bienes de naturaleza financiera como los considerados bienes “inmuebles” y “muebles”³⁵⁰. Estos pueden constituir el dinero, el ingreso, la propiedad, la tierra y la vivienda, entre otros. En segundo lugar, la CIDH considera comprendidos en este término los métodos y procesos para obtener estos bienes, como el empleo, los negocios, el crédito, los préstamos, los seguros, la herencia, y procesos de decisión legal que pueden tener un impacto en la distribución de los bienes. En tercer lugar, la CIDH considera las prestaciones estatales o no estatales – como la seguridad social - para cubrir eventos en la vida de las mujeres que pueden impactar su autonomía económica, y el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales³⁵¹.

249. Tanto el sistema interamericano como el sistema internacional de derechos humanos han identificado una serie de obligaciones pertinentes al derecho a la no discriminación y a la igualdad ante la ley de las mujeres en su acceso y control de los recursos económicos en los términos descritos. Han resaltado varios componentes del alcance de los derechos de las mujeres en el ámbito económico, no sólo en tratados y declaraciones, pero también en documentos de consenso respaldados por la comunidad internacional.

³⁴⁹ María Elena Valenzuela, *Desigualdad de género y pobreza en América Latina*, Organización Internacional del Trabajo, 2003, pág. 26.

³⁵⁰ Las Naciones Unidas define los recursos “económicos” como los factores directos de la producción, incluyendo los activos “inmuebles” como la tierra, la vivienda, los recursos de uso común y la infraestructura, así como a los activos “muebles” como el equipo de producción, la tecnología y el ganado. Define los recursos “financieros” en cambio, como los basados en el dinero, incluyendo los gastos públicos, las corrientes financieras privadas, y la asistencia oficial para el desarrollo, así como también el ingreso, el crédito, el ahorro y las remesas. Véase, Naciones Unidas, *Informe del Secretario General, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo: El Control por la Mujer de los Recursos Económicos y del Acceso a Servicios Financieros, incluida la Microfinanciación*, A/64/50, 12 de junio de 2009, párr. 1.

³⁵¹ Sobre este tercer elemento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que el derecho a la seguridad social, incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, “ya sea en efectivo o en especie”, sin discriminación, con el fin de obtener protección en contra de “a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo”. La seguridad social tiene un carácter redistributivo, lo cual significa que tiene un papel importante en reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social, y promover la inclusión de naturaleza social. Véase, Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 19, *El derecho a la seguridad social*, párrs. 2 y 3. La Comisión ha incluido el derecho a la pensión como una parte integrante del derecho a la seguridad social, comprendido dentro del alcance del artículo 26 de la Convención Americana. Véase, CIDH, Informe No. 38/09, Caso 12.670, Admisibilidad y Fondo, *Asociación Nacional de Ex Servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y Otras*, Perú, 27 de marzo de 2009, párr. 130.

250. Estos pronunciamientos siendo examinados en su conjunto establecen: a) un vínculo estrecho entre la eliminación de la pobreza, y la protección y el ejercicio de todos los derechos de las mujeres; b) obligaciones de los Estados de garantía de la no discriminación entre los cónyuges en un matrimonio, y en uniones de hecho en la administración de bienes y propiedades, y su protección asimismo en la disolución de la pareja; c) obligaciones de los Estados hacia las mujeres de garantía en el acceso a la propiedad, tierras, vivienda, créditos, y otros bienes bancarios, tanto dentro como fuera del matrimonio; y d) obligaciones de los Estados de garantizar el acceso al trabajo por parte de las mujeres, como una fuente vital de recursos y medio para preservar la autonomía económica, y sus derechos económicos en otros ámbitos relacionados como la seguridad social.

251. La CIDH igualmente considera que la distinción entre “acceso” y “control” de los recursos económicos es relevante en la definición del alcance de las obligaciones de los Estados en este ámbito. El “acceso” constituye la capacidad para utilizar algo; el “control”, en cambio, denota la capacidad de decidir sobre el destino del recurso y el efectivo beneficio del mismo³⁵². La CIDH fue informada sobre la relevancia de la distinción entre acceso y control de recursos en términos de género, pues la capacidad para utilizar algo no implica necesariamente que pueda decidirse sobre el destino y el efectivo beneficio de éste. Así, por ejemplo, las mujeres pueden ganar dinero pero no tener la decisión sobre en qué gastarlo³⁵³. Por otra parte, se informó sobre la importancia del hecho que las mujeres además tengan acceso igualitario y libre de discriminación a los procesos de distribución de recursos; obligación que implica acceso a los recursos legales y a los procesos de toma de decisión que tienen un impacto en la distribución de bienes³⁵⁴.

252. Durante la implementación de este proyecto, la CIDH recibió información apuntado a formas de discriminación que las mujeres sufren tanto en la ley como en la práctica relacionadas con estas aristas de obligaciones que tienen los Estados con respecto al acceso y control de recursos económicos por parte de las mismas; la distribución y el control y disposición de estos recursos al interior de la familia y fuera del hogar entre las mujeres y los hombres; y en obstáculos para adquirir los medios de obtener estos recursos, siendo la situación particularmente grave en el ámbito laboral como fue descrito en la sección anterior. Estas formas de discriminación son variables que contribuyen a la situación de pobreza de las mujeres, a vulneraciones de su autonomía tanto productiva como reproductiva, y a la desprotección general de sus derechos humanos.

³⁵² Para una discusión más detallada, véase CEPAL, División de Asuntos de Género, Serie Mujer y Desarrollo, “Mujeres Emprendedoras en América Latina y el Caribe: Realidades, Obstáculos y Desafíos”, Santiago de Chile, enero 2010.

³⁵³ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Serie Mujer y Desarrollo Número 93, *Mujeres emprendedoras en América Latina y el Caribe: realidades, obstáculos y desafíos*, Lidia Heller, División de Asuntos de Género, Santiago de Chile, enero de 2010, pág. 8.

³⁵⁴ Por ejemplo, se ha observado que las mujeres se encuentran no sólo en peores posiciones que los hombres respecto a la envergadura y tipo de los negocios que emprenden, sino también respecto a las fuentes de poder a que da acceso tal actividad. Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *Aspectos económicos de la equidad de género*, Thelma Gálvez P, CEPAL - Serie Mujer y desarrollo No. 35, Santiago de Chile, junio 2001 pág. 8.

253. La CIDH observa como un problema de especial preocupación que en la mayoría de los países la legislación y políticas públicas que regulan las materias relativas al acceso y control de recursos – tanto dentro como fuera del matrimonio - no atienden la problemática específica que las mujeres enfrentan, ni evalúan su impacto³⁵⁵. En aquellos países en donde los derechos de las mujeres en esta esfera están protegidos por la ley, las mujeres aún se encuentran social y económicamente desfavorecidas y discriminadas de hecho en el ejercicio de sus derechos a la propiedad, la vivienda, la tierra y la herencia, entre otros ámbitos. Sin embargo, la CIDH ha constatado la dificultad de contar con un panorama en la región comprensivo por la falta de datos desglosados por sexo sobre el control y acceso a distintos recursos económicos en los términos definidos por el informe³⁵⁶.

254. El acceso, control y distribución de la tierra y de otros bienes también aún está determinado por las reglas, normas y costumbres que se encuentran insertas en diversas instituciones de la sociedad: la familia, el parentesco, la comunidad, los mercados, y el poder público³⁵⁷. La CIDH ha encontrado que factores sociales y culturales refuerzan los estereotipos de género obstaculizando el acceso y control por parte de las mujeres de una diversidad de recursos³⁵⁸. Asimismo y como fue discutido anteriormente, la división sexual del trabajo es un factor determinante en las desigualdades que enfrentan las mujeres por su sexo para incursionar en las esferas laborales, económicas, sociales y políticas; espacios con incidencia directa en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.

255. La Comisión destaca la importancia de que los Estados adopten medidas inmediatas, deliberadas y concretas para eliminar los obstáculos que limitan el acceso y control de recursos económicos por parte de las mujeres, en particular el problema de la discriminación, y la necesidad de adoptar medidas para garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres en esta esfera. El acceso y control de recursos por parte de las mujeres incide en sus roles económicos en cuanto al sustento del hogar, en los mercados laborales, y en la economía en general³⁵⁹. Por otra parte, los ingresos independientes de las mujeres mejoran el bienestar de sus familias y comunidades, reduce la pobreza y estimula el

³⁵⁵ Reunión de expertas “Discriminación contra las Mujeres en la Esfera de los Derechos Económicos Sociales y Culturales” convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llevada a cabo en Washington DC el 18 de octubre de 2010.

³⁵⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *El control por la mujer de los recursos económicos y del acceso a los recursos financieros, incluida la microfinanciación*, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, A/64/93, Sexagésimo cuarto período de sesiones, 17 de junio de 2009, párr. 173.

³⁵⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *El control por la mujer de los recursos económicos y del acceso a los recursos financieros, incluida la microfinanciación*, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, A/64/93, Sexagésimo cuarto período de sesiones, 17 de junio de 2009, párr. 179.

³⁵⁸ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *Aspectos económicos de la equidad de género*, Thelma Gálvez P, CEPAL - Serie Mujer y desarrollo No. 35, Santiago de Chile, junio 2001, pág. 8.

³⁵⁹ 2009 World Survey on the Role of Women in Development Women’s Control over Economic Resources and Access to Financial Resources, including Microfinance, Department of Economic and Social Affairs Division for the Advancement of Women.

crecimiento económico³⁶⁰. El aumento en el ingreso de las mujeres y el mayor acceso y control sobre los recursos también se traduce en una mejor salud y nutrición para sus hijos³⁶¹.

256. Asimismo, el acceso y control de recursos por parte de las mujeres contribuye a su autonomía y empoderamiento³⁶²; conceptos que permiten comprender mejor el derecho que tienen las mujeres de obtener ingresos propios, de controlarlos y de negociar con las demás personas sobre su destino, incluyendo sus parejas, empleadores, autoridades, y otras personas con las que interactúan. En este sentido, la CIDH reconoció en el informe *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales* que “el concepto de autonomía y de empoderamiento (*empowerment*), (...) no pueden estar ausentes en la agenda de la disminución de las desigualdades de género como también sociales. La autonomía es un requisito básico para alcanzar la igualdad entre varones y mujeres. De esta forma este concepto es transversal a todas las problemáticas planteadas en materia de cumplimiento de derechos económicos, sociales y culturales”³⁶³.

257. La CIDH asimismo reitera que el acceso y control de recursos es esencial para el goce pleno de otros derechos fundamentales de las mujeres como el derecho a la igualdad y a la no discriminación³⁶⁴. Por otra parte, contribuye al goce del derecho a vivir una vida libre de violencia³⁶⁵.

258. La Comisión recuerda a los Estados que el acceso y control de recursos por parte de las mujeres depende en gran medida de la existencia de un marco normativo adecuado que aporte sustento formal a los derechos de las mujeres, acompañado por

³⁶⁰ The International Bank for Reconstruction and Development / The World Bank, *Women, Business and the Law, Measuring Legal Gender Parity for Entrepreneurs and Workers in 128 Economies*, 2010, Washington, D.C. pág. 5.

³⁶¹ The International Bank for Reconstruction and Development / The World Bank, *Women, Business and the Law, Measuring Legal Gender Parity for Entrepreneurs and Workers in 128 Economies*, 2010, Washington, D.C. pág. 5.

³⁶² En este caso, entiende el término de autonomía como “el grado de libertad que una mujer tiene para poder actuar de acuerdo a su elección y no con la de otros”. El empoderamiento pleno supone la creación de acceso a y control sobre recursos y activos para posibilitar el efectivo aprovechamiento de espacios, derechos, organización y capacidades en competencia con otros actores. Véase, Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *Mujeres emprendedoras en América Latina y el Caribe: realidades, obstáculos y desafíos*, Lidia Heller, CEPAL - Serie Mujer y desarrollo No. 93, Santiago de Chile, enero de 2010, págs. 12 y 13.

³⁶³ CIDH, *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, OEA/Ser.L/V/II.132 Doc. 14, 19 julio 2008, párr. 57.

³⁶⁴ Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), *Justicia de Género: Clave para Alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, UNIFEM, página 8. Disponible en Internet en UNIFEM <http://www.unifem.org/progress/pdfs/MDGBrief-Esp.pdf>

³⁶⁵ Por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha constatado que la pobreza de las mujeres, junto con la falta de otras opciones en materia de vivienda, hace que les sea difícil abandonar situaciones familiares violentas. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Véase, “La política económica y social y sus efectos sobre la violencia contra la mujer”, E/CN.4/2000/68/Add.5 (56º período de sesiones).

medidas y programas orientados a superar prácticas y nociones discriminatorias en torno a la falta de capacidad de las mujeres de ejercer este tipo de derechos.

259. La Comisión Interamericana comienza esta sección con un análisis del marco jurídico vinculado al acceso y control de recursos económicos por parte de las mujeres. Después procede con su análisis de varios temas prioritarios en el siguiente orden: a) acceso a los recursos producto del trabajo remunerado; b) acceso al crédito; c) acceso a la tierra; d) acceso y control de recursos a través de la herencia; e) acceso y control de recursos por parte de las mujeres casadas; y f) acceso a la vivienda segura.

2. Marco jurídico aplicable

Sistema interamericano:

260. Como fue indicado anteriormente, el sistema interamericano en sus diversos instrumentos reconoce la protección de los derechos económicos de las mujeres - libre de toda forma de discriminación - como un componente indispensable de la eliminación de la pobreza, la protección general de los derechos humanos, y la consolidación de los regímenes democráticos.

261. Un ejemplo claro es la Carta de la OEA, la cual establece en su artículo 34:

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y el ingreso, así como la plena participación de los pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: (.....)

b) Distribución equitativa del presupuesto nacional;

d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;

g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;

h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación; (.....)

262. En dicho marco, instrumentos como la Declaración Americana, la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador, establecen importantes obligaciones

a derechos relacionados a la distribución social de los recursos económicos, como el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social, el derecho a licencias de maternidad, entre otros, que deben ser analizados como un conjunto interrelacionado de derechos sobre este tema. La CIDH destaca en particular la prohibición de discriminación por motivo de posición económica contenida en la Convención Americana (artículo 1.1); el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2); el derecho a la propiedad privada (artículo 21); la igualdad ante la ley (artículo 24); y la obligación de garantizar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges durante el matrimonio y en caso de su disolución (artículo 17.4), entre otros derechos importantes.

263. La CIDH asimismo ha abordado los derechos específicos de las mujeres en cuanto el acceso y control de sus recursos económicos, tanto en informes de casos y de país, como en informes temáticos. Por ejemplo, en el caso de *María Eugenia Morales de Sierra*³⁶⁶, la CIDH encontró violaciones a los artículos 1, 2, 17 y 24 de la Convención Americana cuando las disposiciones del Código Civil de Guatemala referidas a las relaciones domésticas, asignaban responsabilidades y obligaciones exclusivamente al esposo, en virtud de su papel como proveedor de ingresos y, en el caso de la mujer, por su papel como esposa, madre y ama de casa. La Comisión concluyó que, lejos de asegurar la “igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades” dentro del matrimonio, las disposiciones citadas institucionalizan desequilibrios en los derechos y deberes de los cónyuges³⁶⁷. Al respecto, la Comisión sostuvo que los artículos del código civil cuestionados:

[t]ienen un efecto continuo y directo en la víctima en este caso, al contravenir su derecho a igual protección y a estar libre de toda discriminación, al no brindar protección para garantizar que sus derechos y responsabilidades en el matrimonio sean iguales y equilibrados con los de su esposo, y al no defender su derecho al respeto de su dignidad y su vida privada³⁶⁸.

264. En su informe sobre los derechos de las mujeres en Chile – publicado el 27 de marzo de 2009 – la CIDH asimismo destacó su preocupación sobre la legislación chilena en materia familiar, y cómo en su texto y en la práctica perpetúa diversas formas de discriminación contra las mujeres³⁶⁹. La Comisión destacó en particular su preocupación sobre el régimen de sociedad conyugal vigente en Chile, estableciendo desigualdades entre

³⁶⁶ CIDH, Informe No. 4/01, *María Eugenia Morales de Sierra* (Guatemala), 19 de enero de 2001.

³⁶⁷ CIDH, Informe No. 4/01, *María Eugenia Morales de Sierra* (Guatemala), 19 de enero de 2001, párr. 44.

³⁶⁸ CIDH, Informe No. 4/01, *María Eugenia Morales de Sierra* (Guatemala), 19 de enero de 2001, párr. 52.

³⁶⁹ CIDH, *Informe sobre los Derechos de las Mujeres en Chile: La Igualdad en la Familia, el Trabajo y la Política*, OEA/Ser.L/V.II.134, 27 de marzo de 2009, párr. 60.

los cónyuges en la administración de los bienes dentro del matrimonio,³⁷⁰ y la necesidad de reconocer los derechos de los y las integrantes de uniones de hecho en cuanto al control de bienes³⁷¹.

265. En su informe temático sobre – *Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos* - la CIDH asimismo destacó con preocupación como una de las barreras principales que las mujeres enfrentan en el acceso a servicios de salud materna los gastos relacionados con la atención del servicio³⁷². El pago del servicio se convierte en un determinante para decidir si acudir o no a los servicios de salud frente a algún síntoma de riesgo durante el embarazo o el parto; situación con un impacto desproporcionado en las mujeres pobres³⁷³.

Sistema internacional:

266. Instrumentos internacionales claves como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el PIDESC, y la CEDAW, también exigen a los Estados partes que aseguren al hombre y a la mujer igualdad en el goce y la no discriminación en el ejercicio de todos los derechos económicos establecidos en dichos instrumentos.

267. Por ejemplo, el artículo 11(1) del PIDESC reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y su familia, incluyendo un nivel de alimentación, vestido y viviendas adecuados, y a una mejora continua de sus condiciones de existencia. El Comité DESC ha aseverado que el contenido de este artículo, cuando leído conjuntamente con la garantía de igualdad consagrada en el artículo 3, establece que el derecho de la mujer a la propiedad, usufructo u otra forma de intervención sobre la vivienda, la tierra y los bienes debe ser garantizado en plena igualdad con el hombre, y comprende un derecho correlativo de poder acceder a los recursos necesarios para tal efecto³⁷⁴.

268. El Comité DESC ha sostenido que el derecho a una vivienda adecuada debe analizarse desde la perspectiva de la seguridad, la paz y la dignidad, y debe interpretarse en conjunto con los otros derechos garantizados por el Pacto³⁷⁵. El Comité

³⁷⁰ CIDH, *Informe sobre los Derechos de las Mujeres en Chile: La Igualdad en la Familia, el Trabajo y la Política*, OEA/Ser.L/V/II.134, 27 de marzo de 2009, párr. 96.

³⁷¹ CIDH, *Informe sobre los Derechos de las Mujeres en Chile: La Igualdad en la Familia, el Trabajo y la Política*, OEA/Ser.L/V/II.134, 27 de marzo de 2009, párr. 65.

³⁷² CIDH, *Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 69, 7 de junio de 2010, párr. 30.

³⁷³ CIDH, *Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 69, 7 de junio de 2010, párr. 30.

³⁷⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 16: La Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer al Disfrute de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2005, párr. 28.

³⁷⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 4, *El derecho a una vivienda adecuada*, 1991, párr. 7.

asimismo ha determinado que el concepto de “vivienda adecuada” implica el tener a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) accesibilidad; f) lugar; y g) adecuación cultural³⁷⁶.

269. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada de las Naciones Unidas asimismo se ha pronunciado sobre la situación específica de las mujeres en relación a la protección de su derecho a la vivienda, concluyendo que sigue siendo necesario que los Estados refuercen sus marcos jurídicos y normativos para proteger el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, a la tierra y a heredar, y articulen mecanismos de reparación cuando se violen estos derechos³⁷⁷. En dicho marco, el Relator ha destacado otros nueve elementos que deben tomarse en cuenta para determinar si una vivienda es adecuada: acceso a la tierra, al agua y a otros recursos naturales; libertad respecto del desalojo, los daños, perjuicios y la destrucción; acceso a la información; participación; reasentamiento, resarcimiento, indemnización, no devolución y regreso; intimidad de la vida privada y seguridad; acceso a remedios y recursos; educación y habilitación; y la ausencia de la violencia contra la mujer³⁷⁸.

270. Sobre las mujeres en particular, el Relator Especial ha señalado como prioridades en la protección del derecho a la vivienda: a) el abordaje de la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que impide que la mujer ejerza plenamente su derecho a la vivienda; b) la discriminación múltiple que pueden sufrir las mujeres; c) la necesidad de incorporar las preocupaciones de las mujeres en situaciones de restitución de viviendas y bienes en contextos de desplazamiento interno y el retorno; d) grupos de mujeres particularmente expuestas a la discriminación en el ejercicio de su derecho a la vivienda, como las víctimas de violencia doméstica, las viudas, las mujeres cabezas de familia, las refugiadas, y las migrantes, entre otros grupos; e) la pobreza persistente, la cual ocasiona que las mujeres y otros grupos se vean obligados a vivir en lugares y en condiciones de vida inadecuadas e inseguras, y que en sí misma constituye una forma de violencia contra las mujeres; y f) la prevalencia de una cultura de silencio en torno a las violaciones que sufren las mujeres en todo el mundo de su derecho a una vivienda adecuada y a poseer tierras³⁷⁹.

271. En la misma línea, la CEDAW contiene varias disposiciones relacionadas al acceso y control de recursos económicos por parte de las mujeres. Destaca como preocupación en su preámbulo los niveles de pobreza de la mujer y su necesidad de tener un acceso mínimo “a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las

³⁷⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 4, *El derecho a una vivienda adecuada*, 1991, párr. 8.

³⁷⁷ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, 62° Período de Sesiones, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Mujer y la Vivienda Adecuada*, 2006, Resumen.

³⁷⁸ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, 62° Período de Sesiones, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Mujer y la Vivienda Adecuada*, 2006, párr. 11.

³⁷⁹ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, 62° Período de Sesiones, *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Mujer y la Vivienda Adecuada*, 2006, párr. 11.

oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades". En su artículo 1 incluye en su definición de la discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tome lugar en la esfera económica y obliga a los Estados bajo su artículo 3 a tomar todas las medidas apropiadas, incluso las de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en la esfera económica, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones con el hombre. El artículo 13 de la CEDAW provee que los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ejercicio de sus derechos en la esfera económica, incluyendo: el derecho a prestaciones familiares y a obtener préstamos bancarios, hipotecas, y otras formas de crédito financiero.

272. El artículo 16 de la CEDAW por su parte proscribire la discriminación contra las mujeres en asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, y garantiza a los cónyuges una serie de derechos: los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en ocasión de su disolución; e igualdad de derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes. En su Recomendación General 21, el Comité de la CEDAW destaca que cuando la mujer no puede celebrar contratos ni solicitar créditos con el consentimiento de su marido, esto niega su autonomía jurídica³⁸⁰. El Comité asimismo ha establecido que la forma y el concepto de familia varía de un Estado a otro, y que cualquier forma que se adopte, el tratamiento de la mujer en la familia tanto en la ley como en privado debe conformarse con los principios de igualdad y justicia para todas las personas³⁸¹.

273. De forma más específica, el artículo 14.2.h de la CEDAW, se refiere al derecho de las mujeres que habitan en áreas rurales a disfrutar de condiciones de vida adecuadas en relación a la vivienda, sanidad, electricidad y distribución del agua, transporte y comunicaciones. Otras disposiciones de la misma Convención permiten observar que el derecho a la vivienda está estrechamente ligado al derecho a la propiedad y a la tierra, así como al acceso al crédito.

Prioridades de acción identificadas por el consenso internacional:

274. La CIDH asimismo considera que un entendimiento integral del marco jurídico relacionado al acceso y control de recursos económicos de las mujeres requiere un examen conjunto de las disposiciones de los instrumentos marco de derechos humanos, así como una gama de documentos de consenso internacionales, conteniendo compromisos importantes de parte de los Estados en esta esfera.

275. El Secretario General de las Naciones Unidas ha destacado recientemente cómo la igualdad de acceso de la mujer a los recursos económicos y financieros, y su

³⁸⁰ Comité CEDAW, Recomendación General 21, *La Igualdad en el Matrimonio y en las Relaciones Familiares*, párr. 7 (1994).

³⁸¹ Comité CEDAW, Recomendación General 21, *La Igualdad en el Matrimonio y en las Relaciones Familiares*, párr. 13 (1994).

control sobre ellos, es un factor decisivo para lograr la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer, el crecimiento económico, y el desarrollo equitativo y sostenible³⁸².

276. La comunidad internacional asimismo ha adquirido compromisos significativos y ha identificado prioridades relacionadas a este problema de derechos humanos en varias conferencias internacionales y regionales de relevancia para las mujeres. En la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los Estados a nivel global reconocieron que el empoderamiento de la mujer es un componente clave para la erradicación de la pobreza, y recomendaron un análisis interno de las políticas nacionales desde una perspectiva de género para promover una distribución equitativa de los activos productivos, la riqueza, las oportunidades, el ingreso, y los servicios³⁸³.

277. El acceso y control por parte de las mujeres a recursos económicos también ha sido un elemento destacado en el marco del proceso global relacionado a la identificación y cumplimiento de las Metas del Milenio. El promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer es uno de los ocho objetivos de las Metas del Milenio. En la Cumbre del Milenio del 2000, los Estados se comprometieron a promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer como medios eficaces para luchar contra la pobreza, el hambre y las enfermedades, y para promover un desarrollo sostenible; objetivo que fue reafirmado en la cumbre de seguimiento en el 2010³⁸⁴.

278. Asimismo en el Consenso de Quito adoptado en el 2007, los Estados de América Latina y el Caribe reconocieron el acceso desigual de las mujeres a los recursos en la región como obstáculo para la promoción y protección de todos sus derechos humanos, “por lo que la eliminación y reducción de las desigualdades políticas, económicas, sociales y culturales deben figurar entre los principales objetivos de todas las propuestas de desarrollo”, y recomendaron varias medidas en relación a esta meta³⁸⁵. En el Consenso de Brasilia adoptado en el 2010, los Estados asimismo reconocieron el problema de la “feminización de la pobreza”, la contribución de las mujeres a la economía en su dimensión productiva y reproductiva, y como la autonomía económica de las mujeres es el resultado de una articulación entre la independencia económica, sus derechos sexuales y reproductivos, una vida libre de violencia y la paridad en la política, y se comprometieron a adoptar una serie de medidas en esta esfera³⁸⁶.

³⁸² Naciones Unidas, *Informe del Secretario General, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo: El Control por la Mujer de los Recursos Económicos y del acceso a Servicios Financieros, incluida la Microfinanciación*, A/64/50, 12 de junio de 2009, párr. 1.

³⁸³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4-15 de septiembre de 1995, cap. I, resolución 1, anexo II, párrs. 49 y 58(b).

³⁸⁴ Resolución 55.2, párr. 20.

³⁸⁵ CEPAL, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, *Consenso de Quito*, 9 de agosto de 2007.

³⁸⁶ CEPAL, XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, *Consenso de Brasilia*, 16 de junio de 2010.

279. Varios de estos documentos de consenso – producto de conferencias globales - han identificado componentes claves de las obligaciones estatales para garantizar un debido acceso y control por parte de las mujeres a los recursos económicos libre de toda forma de discriminación, incluyendo:

- Formular e implementar políticas públicas para ampliar el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra y el acceso al agua, otros recursos naturales y productivos, al saneamiento y otros servicios, y al financiamiento y tecnologías³⁸⁷.
- Adoptar las medidas necesarias para lograr un reconocimiento del valor económico no remunerado prestado por las mujeres y la adopción de legislación que equipare los derechos de las trabajadoras domésticas con los derechos de los demás trabajadores reglamentando su protección³⁸⁸.
- Garantizar el acceso de las mujeres a activos productivos, incluyendo la tierra y los recursos naturales, y el acceso al crédito productivo, tanto urbano como rural³⁸⁹.
- Promover la autonomía económica y financiera de las mujeres por medio de la asistencia técnica, del fomento de la capacidad empresarial, mediante la integración de redes de mujeres a procesos económicos, productivos y de mercados locales y regionales³⁹⁰.
- Adoptar el enfoque y medidas de igualdad de género, raza y etnia, en relación con la política económica, fiscal y tributaria, la reforma agraria, el acceso a la propiedad de la tierra, la vivienda y otros recursos productivos, para asegurar la redistribución equitativa de la riqueza³⁹¹.
- Implementar medidas que tiendan a eliminar las limitaciones específicas que afrontan las mujeres en el acceso a los servicios financieros formales como el ahorro, el crédito, los seguros, y las transferencias³⁹².
- El empoderar a las mujeres, en particular a las mujeres pobres, por medio de políticas sociales y económicas que les garanticen un acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad en todos los niveles, y a la formación profesional y empresarial³⁹³.

³⁸⁷ CEPAL, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, *Consenso de Quito*, 9 de agosto de 2007.

³⁸⁸ CEPAL, XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, *Consenso de Brasilia*, 16 de junio de 2010.

³⁸⁹ CEPAL, XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, *Consenso de Brasilia*, 16 de junio de 2010.

³⁹⁰ CEPAL, XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, *Consenso de Brasilia*, 16 de junio de 2010.

³⁹¹ CEPAL, XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, *Consenso de Brasilia*, 16 de junio de 2010.

³⁹² CEPAL, XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, *Consenso de Brasilia*, 16 de junio de 2010.

³⁹³ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 65/1, *Cumplir la Promesa: Unidos para Lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, 19 de octubre de 2010, párr. 72(c).

- Asegurar el acceso a la educación y la escolarización efectiva de las niñas eliminando obstáculos y el adoptar políticas para eliminar toda forma de discriminación³⁹⁴.
- Garantizar que las mujeres se beneficien plenamente de políticas destinadas a generar el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos, incluyendo la eliminación de la brecha salarial entre los hombres y las mujeres, y el reconocimiento del trabajo no remunerado de las mujeres y las obligaciones de cuidado³⁹⁵.
- El emprender reformas legislativas y administrativas para ofrecer a la mujer pleno o igual acceso a los recursos económicos, incluyendo los derechos a la herencia, a la propiedad de la tierra, el crédito, los recursos naturales y a las tecnologías apropiadas³⁹⁶.
- El elaborar y mejorar programas apropiados y sostenibles de protección social o de seguro, incluyendo los sistemas de pensiones y de ahorro, que sirvan para satisfacer las necesidades básicas y, en el cálculo de las presentaciones necesarias, tengan en cuenta los periodos de licencia para atender a otras personas³⁹⁷.
- Adoptar medidas para aumentar el número de mujeres en los procesos de decisión sobre asuntos políticos y económicos³⁹⁸.
- Facilitar el acceso a las mujeres a formas asequibles de microfinanciación, incluyendo el microcrédito, con miras a erradicar la pobreza y contribuir a la igualdad entre los géneros y al empoderamiento de la mujer³⁹⁹.
- Promover y proteger el acceso en pie de igualdad de las mujeres a viviendas adecuadas, propiedades y tierras, en el ejercicio de derechos sucesorios⁴⁰⁰.
- Adoptar las medidas constitucionales, legislativas y administrativas pertinentes para facilitar que las mujeres accedan a créditos y a recursos productivos libre de toda forma de discriminación⁴⁰¹.

³⁹⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 65/1, *Cumplir la Promesa: Unidos para Lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, 19 de octubre de 2010, párr. 72(b).

³⁹⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 65/1, *Cumplir la Promesa: Unidos para Lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, 19 de octubre de 2010, párr. 72(d).

³⁹⁶ Véase Naciones Unidas, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2008, Suplemento No. 7 (E/2008/27) cap. I, secc. A.

³⁹⁷ Véase Naciones Unidas, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2005, Suplemento No. 7(E/2205/27 y corr.1), cap. I, secc. D, resolución 49/08, párr. 7.

³⁹⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 65/1, *Cumplir la Promesa: Unidos para Lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, 19 de octubre de 2010, párr. 72(f).

³⁹⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 65/1, *Cumplir la Promesa: Unidos para Lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, 19 de octubre de 2010, párr. 72(j).

⁴⁰⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 65/1, *Cumplir la Promesa: Unidos para Lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, 19 de octubre de 2010, párr. 72(k).

⁴⁰¹ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 65/1, *Cumplir la Promesa: Unidos para Lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, 19 de octubre de 2010, párr. 72(l).

3. Temas prioritarios

a. Acceso a los recursos producto del trabajo remunerado

280. Los mercados de trabajo son el medio por el cual muchas mujeres y hombres satisfacen sus propias necesidades, y las de sus dependientes e invierten en el futuro⁴⁰². Aunque no es la única fuente de distribución de recursos entre las personas, hay coincidencia en que es la más importante y determina otras distribuciones⁴⁰³, lo cual tiene especial relevancia en el caso de los hogares de bajos ingresos.

281. La CIDH recibió información relevante durante la implementación de esta iniciativa que evidencia las dificultades que las mujeres siguen enfrentando en cuanto al acceso y control de los recursos producto del trabajo remunerado a través de las Américas. Tal como se señaló antes en la sección sobre el derecho al trabajo de este informe, en los países de la región prevalece el principio de la división sexual del trabajo, lo cual ha tenido distintas repercusiones en cuanto al acceso al empleo digno y decente por parte de las mujeres⁴⁰⁴. Con frecuencia esta situación está asociada a la realización por parte de las mujeres de las tareas reproductivas sin remuneración dentro del hogar, lo cual limita las posibilidades de desarrollo de las mujeres fuera del hogar. Sin embargo, el trabajo no remunerado de las mujeres dentro de los hogares sigue quedando en la oscuridad estadística y en el silencio normativo, con algunas excepciones⁴⁰⁵. Otros desafíos que obstaculizan la entrada de las mujeres al mercado laboral y a empleos de calidad – con un impacto en su remuneración – son discutidos más a fondo en el capítulo sobre derechos laborales de este informe.

282. En la misma línea, uno de los factores que han afectado de manera más importante el acceso de las mujeres a los recursos producto del trabajo remunerado durante las últimas décadas, son las condiciones generadas por el desplazamiento constante hacia una economía mundialmente integrada o globalizada⁴⁰⁶. Dicho fenómeno ha producido cambios significativos en los modos de producción y la evolución del empleo; en el vínculo entre el Estado y las estructuras sociales; y en las relaciones entre los países y

⁴⁰² 2009 World Survey on the Role of Women in Development Women's Control over Economic Resources and Access to Financial Resources, including Microfinance, Department of Economic and Social Affairs Division for the Advancement of Women, pág. 1.

⁴⁰³ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *Aspectos económicos de la equidad de género*, Thelma Gálvez P, CEPAL - Serie Mujer y desarrollo No. 35, Santiago de Chile, junio 2001, pág. 17.

⁴⁰⁴ Reunión de expertas "Discriminación contra las Mujeres en la Esfera de los Derechos Económicos Sociales y Culturales" convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llevada a cabo en Washington DC el 18 de octubre de 2010.

⁴⁰⁵ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *Aspectos económicos de la equidad de género*, Thelma Gálvez P, CEPAL - Serie Mujer y desarrollo No. 35, Santiago de Chile, junio 2001, pág. 11.

⁴⁰⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *El control por la mujer de los recursos económicos y del acceso a los recursos financieros, incluida la microfinanciación*, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, A/64/93, Sexagésimo cuarto período de sesiones, 17 de junio de 2009, párr. 53.

la comunidad internacional; cambios con repercusiones concretas en todos los aspectos de la vida de las mujeres⁴⁰⁷.

283. La información disponible indica que las ventajas y los riesgos de la globalización se han distribuido de manera desigual en el interior de los países, según se trate de áreas urbanas o rurales, de agricultores comerciales o pequeños agricultores, de hombres o mujeres, y en particular en las áreas rurales⁴⁰⁸. Sin embargo, la información sugiere que las mujeres se ven afectadas de manera desproporcionada por las políticas comerciales y por las barreras de la globalización⁴⁰⁹.

284. Entre los avances identificados, la CIDH observa que las políticas de libre comercio han tenido en parte un efecto positivo en algunas mujeres y han contribuido a su empoderamiento al crear nuevas oportunidades para integrarse al mundo laboral y al brindarle a las mujeres la posibilidad de diversificar empleos que tradicionalmente desempeñan y a obtener mejores salarios⁴¹⁰. La actividad económica también ha sido un medio de crucial importancia mediante el cual las mujeres, particularmente las afectadas por la pobreza, han obtenido acceso a la esfera pública y han sido facultadas para asumir nuevos papeles⁴¹¹. Además, este proceso ha propiciado que algunos Estados ajusten su normativa legal a los estándares internacionales en materia de empleo y derechos humanos.

285. Al mismo tiempo, la CIDH recibió información que indica que la globalización, y en particular, la apertura comercial, ha significado desventajas adicionales para las mujeres que ya se encontraban en situación precaria. La globalización tiende a favorecer la agricultura comercial a gran escala en detrimento de la producción de subsistencia la cual es conducida por pequeños agricultores de los países de bajos ingresos, los cuales en su mayoría son mujeres, que de por sí ya tienen un acceso limitado a los recursos, los mercados, la capacitación y la toma de decisiones⁴¹². La misma situación se ha reportado respecto a los productos extranjeros baratos o subsidiados que han destruido las

⁴⁰⁷ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *Economía y Género. Bibliografía seleccionada*, Flavia Marco, CEPAL - Serie Mujer y Fesarrollo No. 37, Santiago de Chile, octubre 2001, pág. 9.

⁴⁰⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Plan de Acción sobre Género y desarrollo (Género, la clave para el desarrollo sostenible y la seguridad alimentaria)*, Roma, Italia 2003, pág. 7. Disponible en Internet en: <http://www.fao.org/docrep/005/y3969s/y3969s02.htm>

⁴⁰⁹ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *La crisis económica y financiera. Su impacto sobre la pobreza, el trabajo y el tiempo de las mujeres*, Sonia Montaña y Vivian Milosavljevic, CEPAL - Serie Mujer y Desarrollo No. 98, Santiago de Chile, febrero 2010, pág. 32.

⁴¹⁰ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *La crisis económica y financiera. Su impacto sobre la pobreza, el trabajo y el tiempo de las mujeres*, Sonia Montaña y Vivian Milosavljevic, CEPAL - Serie Mujer y Desarrollo No. 98, Santiago de Chile, febrero 2010, pág. 27.

⁴¹¹ Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), *El Progreso de las Mujeres en el Mundo 2008/2009: ¿Quién responde a las mujeres? Género y Rendición de Cuentas*, pág. 55. Disponible en Internet en: <http://www.unifem.org/progress/2008>.

⁴¹² Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Plan de Acción sobre Género y desarrollo (Género, la clave para el desarrollo sostenible y la seguridad alimentaria)*, Roma, Italia 2003, página 7. Disponible en Internet en: <http://www.fao.org/docrep/005/y3969s/y3969s02.htm>

posibilidades de trabajo e ingresos de las productoras y pequeñas empresarias del campo y la ciudad⁴¹³.

286. Además, la información disponible ha evidenciado que las políticas comerciales no rompen la segmentación ocupacional y los sesgos de género ubicando a las mujeres, en general, en empleos de baja calidad⁴¹⁴, incluyendo empleos parciales, temporales y discontinuos, a los cuales optan las mujeres con mayor frecuencia debido a que son ellas las que tienen a su cargo responsabilidades de cuidado dentro del hogar.

287. La CIDH también obtuvo información sobre la falta de reconocimiento de la interdependencia entre las políticas económicas y las sociales, así como el impacto de la crisis económica en el trabajo remunerado y no remunerado de las mujeres. Siendo el mercado laboral el principal mecanismo de inserción económica de las personas y la principal fuente de ingresos, los desajustes que allí se producen también impactan fuertemente el acceso a bienes y servicios y los beneficios de la protección social para las mujeres⁴¹⁵. La información obtenida indica que la reducción de los servicios sociales tiende a incrementar el trabajo no remunerado e informal de las mujeres, con escasas protecciones laborales⁴¹⁶.

288. La Comisión asimismo constata que la economía globalizada y la apertura comercial ha implicado nuevos retos para el cumplimiento de las obligaciones

⁴¹³ Tamayo, Giulia, De la Cruz, Carmen y Antolín, Luisa, *Globalización y derechos económicos y sociales de las mujeres*, Jornadas Feministas Córdoba 2000. Feminismo es ... y será. Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, España, 2001, págs. 261 y 262, citado en Sara Elisa Rosales, *El vínculo entre mujer, economía y pobreza*, Colección Cuadernos de Desarrollo Humano Sostenible 20 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Tegucigalpa, Honduras, Noviembre, 2003, pág. 7.

⁴¹⁴ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *La crisis económica y financiera. Su impacto sobre la pobreza, el trabajo y el tiempo de las mujeres*, Sonia Montañó y Vivian Milosavljevic, CEPAL - Serie Mujer y Desarrollo No. 98, Santiago de Chile, febrero 2010, pág. 27. Por otra parte, expertas en la materia informaron a la CIDH que la apertura económica ha implicado la realización de trabajos con salarios bajos y en ocasiones ha sometido a las mujeres a condiciones de trabajo con poca o ninguna supervisión de las normas laborales, normas de previsión social, o normas de derechos humanos. Al respecto, se informó a la CIDH que se ha registrado una tendencia "a incrementar el empleo femenino en el sector industrial y en la agro-industria bajo condiciones laborales que en muchos casos significan violaciones de sus derechos". Véase, Tamayo, Giulia, De la Cruz, Carmen y Antolín, Luisa, *Globalización y derechos económicos y sociales de las mujeres*, Jornadas Feministas Córdoba 2000. Feminismo es ... y será. Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, España, 2001, págs. 261 y 262.

⁴¹⁵ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *La crisis económica y financiera. Su impacto sobre la pobreza, el trabajo y el tiempo de las mujeres*, Sonia Montañó y Vivian Milosavljevic, CEPAL - Serie Mujer y Desarrollo No. 98, Santiago de Chile, febrero 2010, pág. 23. La protección social se refiere a las medidas y programas de políticas que reducen la pobreza y la vulnerabilidad, protegen a los trabajadores y disminuyen la exposición de las personas a los riesgos asociados con la salud deficiente, la invalidez, la vejez y el desempleo. Si bien la mayoría de los países ofrecen alguna forma de seguro social para los ancianos, pocos cubren a todas las personas, independientemente de su historial laboral.

⁴¹⁵ Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), *Justicia de Género: Clave para Alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, UNIFEM, página 10. Disponible en Internet en UNIFEM <http://www.unifem.org/progress/pdfs/MDGBrief-Esp.pdf>.

⁴¹⁶ Tamayo, Giulia, De la Cruz, Carmen y Antolín, Luisa, *Globalización y derechos económicos y sociales de las mujeres*, Jornadas Feministas Córdoba 2000. Feminismo es ... y será. Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, España, 2001, págs. 261 y 262.

internacionales respecto al acceso al trabajo remunerado de las mujeres⁴¹⁷. Los Estados tienen el deber de reorientar el modelo de desarrollo vigente, que coloque en el centro de las prioridades, el bienestar de las personas, teniendo presente su condición de género, étnica y social, y el evaluar de manera permanente, los efectos e impactos diferenciados en las mujeres de las políticas macroeconómicas implementadas en los países de la región⁴¹⁸.

b. Acceso al crédito y a otros servicios financieros

289. La información disponible indica que el mejoramiento de la situación económica de las mujeres mediante el acceso a recursos financieros les permite diseñar, ampliar, diversificar, y mejorar su proyecto de vida. La CIDH reconoce que ciertos servicios financieros son especialmente importantes para las mujeres para facilitar su acceso y control de recursos, como el crédito, el ahorro y las transferencias monetarias.

290. La Comisión recibió información que sugiere que el acceso de la mujer a los servicios financieros formales es insuficiente en la mayoría de las regiones y que éstas siguen encontrando dificultades en el acceso al crédito⁴¹⁹. Además, generalmente las mujeres reciben préstamos de menor cuantía que los asignados a los hombres⁴²⁰. La información recibida también revela que los diferentes estudios y evaluaciones sobre el tema es limitado, pues se concentran sólo en difundir información desagregada por sexo sobre niveles de participación y montos otorgados, sin explicar las causas que dejan a las mujeres en posición de desventaja⁴²¹.

291. La CIDH observa que una de las causas por las cuales las mujeres enfrentan obstáculos en cuanto al acceso al crédito es la ausencia de leyes y políticas

⁴¹⁷ Por ejemplo, el Estado de Jamaica comunicó a la CIDH en su respuesta al cuestionario que "Las condiciones de la economía global han presentado desafíos serios a la economía de aquel país y consecuentemente, en cuanto a su posibilidad de cumplir con sus objetivos de equidad de género".

⁴¹⁸ Presentación de Cecilia Estrada, Directora Ejecutiva del Instituto de Formación Femenina Intregal (IFFI) y Coordinadora de la Mujer de Bolivia durante la audiencia "*Discriminación que enfrentan las Mujeres en el ejercicio de sus Derechos Económicos y Sociales*". Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 140º período ordinario de sesiones, 26 de octubre de 2010, Washington D.C.

⁴¹⁹ Consejo Económico y Social, Examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y su contribución a formular una perspectiva de género para la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe del Secretario General, 8 de febrero de 2010, párr. 32. Disponible en Internet: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/637/23/PDF/N0963723.pdf?OpenElement>

⁴²⁰ Por ejemplo, el Estado de Ecuador constató que las mujeres acceden en menor medida que los hombres al crédito y los montos son evidentemente inferiores a los que solicitan y reciben los hombres. Respuesta del Estado de Ecuador al cuestionario sobre la "*Discriminación contra las Mujeres en la Esfera de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*" distribuido por la CIDH en mayo de 2010. La respuesta de Jamaica al cuestionario señala que un estudio realizado en materia de crédito para las mujeres mostró que a pesar de que las mujeres conforman dos terceras partes de los pequeños negocios (65%), ellas reciben un poco menos de la mitad de los préstamos a través de los préstamos de gobierno (49%). En el sector micro, las mujeres reciben el 62% de los préstamos en los niveles más bajos, pero el porcentaje disminuye conforme en tanto la cantidad de dinero es mayor, lo cual es un indicativo de la habilidad limitada para acceder a préstamos más altos.

⁴²¹ Zúñiga Eaglehurst Muriel, *Acceso al crédito de las mujeres en América Latina*, Proyecto CEPAL/GTZ "Políticas laborales con enfoque de género", Santiago de Chile, marzo de 2004, pág. 32.

específicas que fomenten la igualdad de oportunidades⁴²² y que tomen en cuenta en su formulación las necesidades y condiciones diferentes de mujeres y hombres en el acceso al crédito⁴²³. Por otra parte, la información recibida sugiere que las instituciones bancarias e instituciones comerciales –que en la mayoría de los casos en la región pertenecen al sector privado– suelen aplicar criterios rigurosos para el otorgamiento de créditos que muchas mujeres no pueden cumplir. Así, las mujeres encuentran dificultades debido a que su trabajo no es considerado “rentable” en el mercado y no poseen bienes que sirven de garantía⁴²⁴. La CIDH si fue informada durante el proceso de experiencias positivas en esta esfera, como la creación del Banco de Desarrollo de la Mujer en Venezuela (BANMUJER) en el 2001, y su otorgamiento de formas de crédito y préstamos a las mujeres, y los programas orientados a las mujeres de bajos ingresos de BancoSol en Bolivia. La Comisión insta a los Estados a revisar las prácticas del sector bancario e instituciones comerciales en el otorgamiento de créditos desde la perspectiva de las usuarias y considerando sus necesidades específicas.

292. Otra problemática asociada con la falta de acceso al crédito por parte de las mujeres se refiere a las prácticas culturales y los estereotipos que limitan el acceso de las mujeres a este tipo de recursos⁴²⁵. Expertas en el tema informaron a la CIDH que en varios países de la región, las mujeres enfrentan obstáculos adicionales al depender de la autorización de sus parejas para poder solicitar créditos⁴²⁶. La complejidad de los trámites, la falta de información y el costo de las transacciones financieras, aunado a la falta de tiempo de las mujeres derivado de las responsabilidades dentro y fuera del hogar, son otros obstáculos que muchas mujeres enfrentan para acceder al crédito.

293. La CIDH celebra el hecho de que en varios Estados de la región se ha fortalecido el acceso al crédito para las mujeres a través de los programas de microcréditos⁴²⁷, los cuales han sido una respuesta común a la falta de acceso de las

⁴²² Ballara Marcela, *et al.*, *Políticas para fortalecer la contribución de las mujeres a la agricultura y la seguridad alimentaria*, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, octubre 2010, San José, Costa Rica, pág. 11.

⁴²³ Respuesta al cuestionario presentada por Estado de Guatemala.

⁴²⁴ Ballara Marcela, *et al.*, *Políticas para fortalecer la contribución de las mujeres a la agricultura y la seguridad alimentaria*, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, octubre 2010, San José, Costa Rica, página 11. Por ejemplo, el Estado de Jamaica informó a la CIDH que el acceso al crédito está limitado por la falta de movilidad, el analfabetismo y la falta de recursos de las mujeres pobres, además de existir la presunción de que “no vale la pena darles crédito” a las mujeres pobres (non-credit worthy).

⁴²⁵ El Estado de Jamaica indicó a la CIDH que la Ley de Jamaica y las tradiciones han creado obstáculos para la independencia financiera de las mujeres. Mientras las mujeres jamaicanas tienen derecho a tener títulos de propiedad, los estereotipos limitan el acceso de las mujeres a la tierra y enfrentan dificultades para acceder a hipotecas.

⁴²⁶ CIDH, Audiencia convocada de oficio, “*Discriminación que enfrentan las Mujeres en el ejercicio de sus Derechos Económicos y Sociales*”, 140º período ordinario de sesiones, 26 de octubre de 2010.

⁴²⁷ Por ejemplo, Jamaica informó a la CIDH que el Gobierno ha incrementado la disponibilidad de fondos para el crédito de micro, pequeñas y medianas empresas para los sectores vulnerables los cuales podrían beneficiar a mujeres y sus familias. Algunos programas incluso han beneficiado a mujeres en un 60% del total; mientras que en otros la cifra ha llegado hasta un 76.1%. Respuesta del Estado de Jamaica al cuestionario sobre la

mujeres a los servicios financieros formales y un instrumento importante para el empoderamiento económico de las mujeres. La información disponible señala que “las entidades crediticias informales se preocupan de las necesidades particulares de las mujeres microempresarias, promoviendo el fácil acceso y control de los recursos productivos. Se ofrecen servicios que sean compatibles con las actividades de las mujeres, principalmente solicitando garantías grupales o personales y plazos de amortización de acuerdo a la evolución de los ingresos de las microempresarias y atención permanente”⁴²⁸. La CIDH insta a los Estados a formular programas de microfinanciación que consideren especialmente la situación de las mujeres que viven en situación de pobreza, así como aquellas que viven en zonas rurales y remotas, quienes suelen encontrar dificultades adicionales para acceder al crédito.

294. Se destaca asimismo la necesidad de brindar acceso a las mujeres, y especialmente las mujeres pobres, no solo al microcrédito, sino también a una gama más amplia de servicios financieros formales, incluyendo ahorros, seguros, transferencias de dinero y asesoramiento⁴²⁹. Además, los esfuerzos deben de fomentar el empoderamiento de las mujeres. La Comisión recibió información sobre algunos esfuerzos en los países de la región para hacer frente a esta problemática, destacando el caso del Estado de Venezuela a través del establecimiento de BANMUJER, una institución crediticia dirigida a las mujeres productoras y creadoras, el cual tiene como objetivo el otorgamiento de microcréditos y la organización de microempresas y cooperativas; así como la asesoría y capacitación para el desarrollo de proyectos de inversión entre otras actividades dirigidas a la autonomía económica y el empoderamiento económico de las mujeres⁴³⁰.

295. La CIDH exhorta a los Estados a regular el sistema financiero de modo que se tomen en cuenta las necesidades de las mujeres y su capacidad de pago más que la existencia de garantías físicas; se flexibilicen los requisitos para otorgar préstamos a través de garantías grupales o colectivas; se desagreguen los datos por sexo, raza y etnia, y se establezcan sistemas de indicadores para medir el progreso en la cobertura de los sistemas financieros; se revisen los procedimientos para acceder a los créditos; y se reduzcan los altos costos de las transacciones financieras.

...continuación

“Discriminación contra las Mujeres en la Esfera de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” distribuido por la CIDH en mayo de 2010.

⁴²⁸ Zúñiga Eaglehurst Muriel, *Acceso al crédito de las mujeres en América Latina*, Proyecto CEPAL/GTZ “Políticas laborales con enfoque de género”, Santiago de Chile, marzo de 2004, pág. 33.

⁴²⁹ Consejo Económico y Social, Examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y su contribución a formular una perspectiva de género para la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe del Secretario General, 8 de febrero de 2010, párr. 39. Disponible en Internet: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/637/23/PDF/N0963723.pdf?OpenElement>

⁴³⁰ Respuesta al cuestionario presentada por el Estado de Venezuela.

c. Acceso a la tierra

296. El acceso y control a la tierra y los recursos productivos por parte de las mujeres contribuye a su autonomía y aumenta su capacidad de negociación dentro de su hogar y en su comunidad. La CIDH observa que el derecho de propiedad de la tierra puede otorgar a las mujeres una “posición de resguardo”⁴³¹. Por ello, cuando se les niega a las mujeres la igualdad de derechos de propiedad, a menudo también experimentan una reducción en su condición social, económica y política⁴³². El mayor acceso de la mujer a la tierra también puede tener múltiples beneficios para ella y para su familia y su comunidad, tanto en términos de mayor productividad como de bienestar, incluso en relación con la salud y la educación de los hijos⁴³³.

297. La CIDH tuvo acceso a información que indica que en ningún país de la región los hombres y las mujeres tienen acceso igualitario al recurso de la tierra⁴³⁴. Estudios a nivel mundial indican que la desigualdad por razón del género es sustancial para la mujer⁴³⁵. Sin embargo, en la región de las Américas el acceso a información desglosada por sexo con relación a este punto es limitado. Información recabada indica que las estadísticas existentes en la materia no son confiables, y que en ocasiones sólo es posible deducir la proporción de mujeres que son agricultoras principales de fincas propias y suponer que ellas son las propietarias⁴³⁶. El hecho de que pocos países de la región han obtenido información desagregada por sexo sobre a qué miembro de la familia pertenece legalmente la tierra es un indicador de la falta de atención prestada al tema de la propiedad de la tierra y su distribución por género⁴³⁷.

⁴³¹ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *Entender la pobreza desde la perspectiva de género*, CEPAL - Serie Mujer y desarrollo No. 53, Santiago de Chile, enero de 2004, pág. 30.

⁴³² United Nations, *Women’s Role in Agriculture and in Rural Welfare: Access to Land and Resources*, Lastarria-Cornhiel Susana, United Nations Division for the Advancement of Women, United Nations Economic Commission for Europe, United Nations Development Programme, Expert Group Meeting on “The impact of the implementation of the Beijing Declaration and Platform for Action on the achievement of the Millennium Development Goals”, United Nations Office at Geneva, EGM/BPFA-MDG/2009/EP.1, 3 November 2009, página 3.

⁴³³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *El control por la mujer de los recursos económicos y del acceso a los recursos financieros, incluida la microfinanciación*, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, A/64/93, Sexagésimo cuarto período de sesiones, 17 de junio de 2009, párr. 178.

⁴³⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), El acceso de la mujer rural latinoamericana a la tierra, Disponible en Internet en: http://www.fao.org/sd/2001/PE0601a_es.htm.

⁴³⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *El control por la mujer de los recursos económicos y del acceso a los recursos financieros, incluida la microfinanciación*, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, A/64/93, Sexagésimo cuarto período de sesiones, 17 de junio de 2009, párr. 181.

⁴³⁶ Deere Carmen Diana y León Magdalena, *Problemas Metodológicos sobre la Medición de la Propiedad de la Tierra por Género*, en “*The Gender Asset Gap: Land in Latin America*”, *World Development*, Vol. 31, No. 6, June 2003: 925-947. (Página 4).

⁴³⁷ Por ejemplo, un estudio sobre el acceso a la tierra en Honduras llevado a cabo por el PNUD indicó que la información sobre la distribución de la propiedad de la tierra por sexo es prácticamente inexistente. Sara Elisa Rosales, *El vínculo entre mujer, economía y pobreza*, Colección Cuadernos de Desarrollo Humano Sostenible 20, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Tegucigalpa, Honduras, Noviembre, 2003, página 15. Por otra parte, de acuerdo a información enviada por el Estado de Perú, según el censo del 2005 en Perú, el 74% de la población femenina que vivía en el área rural se dedicaba a la actividad agrícola, y aunque del total de mujeres productoras individuales censadas en 2005 tenían en promedio tierras de una parcela, sólo el 4.7 de ellas

Continúa...

298. La Comisión constata la existencia de una serie de desafíos en los países de la región que requieren de una atención prioritaria para garantizar el acceso y control por parte de las mujeres de la tierra. De acuerdo a las respuestas recibidas por distintos Estados, una de las principales razones por las que se sigue atribuyendo a las mujeres un papel secundario como propietarias⁴³⁸ son las costumbres discriminatorias que les impide tomar el control de hecho de la tierra y de otros bienes productivos⁴³⁹ y el temor a alterar las relaciones dentro de la familia y las normas culturales que asocian al hombre con la propiedad de la tierra⁴⁴⁰.

299. La CIDH observa que en muchos países las mujeres carecen de control sobre la tierra – aspecto crucial para su existencia – inclusive en países en donde las leyes garantizan el derecho a la tierra⁴⁴¹. A pesar de ser un avance el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres al acceso y control de recursos, la Comisión ha constatado que la modificación de las leyes no necesariamente se traduce en “verdaderos derechos”, dada la resistencia de las normas sociales de larga data favorables al hombre en materia de derechos sobre la tierra⁴⁴².

300. Por otra parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha identificado una serie de barreras institucionales que obstaculizan el acceso de la mujer a la tierra, incluyendo la carencia de herramientas con perspectiva de género dirigidas a fortalecer el papel de las mujeres como productoras; la falta de información catastral actualizada y desagregada por sexo; la relativa ausencia de funcionarios del sector agropecuario sensibles a una perspectiva de género; la no disponibilidad de estadísticas precisas que reflejen la verdadera contribución de las mujeres a la producción agropecuaria; y la falta de programas que aseguren una

...continuación

contaba con títulos de propiedad debidamente registrados. Respuesta enviada por el Estado de Perú al cuestionario sobre la “Discriminación contra las Mujeres en la Esfera de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” distribuido por la CIDH en mayo de 2010.

⁴³⁸ Por ejemplo, el Estado Pluricultural de Bolivia indicó a la CIDH que: “[l]os recursos y activos requeridos para la producción y la productividad todavía son inaccesibles para la mayoría de las mujeres rurales e indígenas por el débil reconocimiento de su categoría de productoras [*excluyéndolas*] de mecanismos de acceso a la tierra, créditos, tecnología, asistencia técnica, capacitación técnica y productiva y otros factores como la herencia, más por usos y costumbres que por imperio de la ley”.

⁴³⁹ Por ejemplo, el Estado de Jamaica informó a la CIDH que uno de los mayores obstáculos para el acceso de las mujeres a las tierras incluyen el hecho de que las leyes pueden conflictuar con regímenes de tierras tradicionales y religiosos, los cuales no reflejan las realidades locales; las normas y prácticas culturales; las políticas gubernamentales que excluyen o marginalizan a las mujeres en cuanto al reparto de tierras; y la aplicación sesgada de leyes género-neutrales.

⁴⁴⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *El control por la mujer de los recursos económicos y del acceso a los recursos financieros, incluida la microfinanciación*, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, A/64/93, Sexagésimo cuarto período de sesiones, 17 de junio de 2009, párr. 188.

⁴⁴¹ Vease, <http://www.unifem.org/progress/pdfs/MDGBrief-Esp.pdf>, pág. 9.

⁴⁴² Asamblea General de las Naciones Unidas, *El control por la mujer de los recursos económicos y del acceso a los recursos financieros, incluida la microfinanciación*, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, A/64/93, Sexagésimo cuarto período de sesiones, 17 de junio de 2009, párr. 188.

participación equitativa entre hombres y mujeres en el proceso de producción y en el acceso a los recursos productivos⁴⁴³.

301. Asimismo, la CIDH recibió información sobre otro tipo de obstáculos que limitan el acceso y control de la tierra, como son la falta de registro como propietarias y de titulación de la tierra debido a la carencia de información sobre los procedimientos legales; la falta de los documentos de identidad⁴⁴⁴; así como la burocracia, la ineficiencia, y los costos elevados de los trámites⁴⁴⁵. En algunos países, la titulación se hace a nombre de quien efectúa la demanda y, por lo general, quien se presenta a los institutos pertinentes es el hombre, por motivos culturales y porque según el código civil de algunos países éste es el representante del hogar⁴⁴⁶.

302. Por último, se ha comunicado a la CIDH que en el marco del libre mercado y la globalización se han privatizado grandes porciones de tierras. Ello ha tenido efectos tanto en hombres como mujeres de la región. Sin embargo, ha tenido un efecto desproporcionado en perjuicio de las mujeres, por la situación precaria en que se encuentran, y por la falta de políticas sociales que atiendan a sus necesidades de acuerdo a los roles que desempeñan en la sociedad⁴⁴⁷.

303. La Comisión constata que dada la concentración de los bienes en manos masculinas a lo largo de los años, es necesario emplear mayores esfuerzos para modificar las normas sociales para reducir la brecha entre la igualdad de género a nivel formal y la igualdad sustantiva⁴⁴⁸. Esto es crucial para una distribución igualitaria y equitativa de la propiedad, y para lograr una justicia plena de género desde una perspectiva de derechos humanos. La CIDH celebra los esfuerzos de algunos Estados, como es el caso de Ecuador⁴⁴⁹ y Bolivia⁴⁵⁰, en donde se reconoce el derecho a la propiedad de las mujeres a nivel

⁴⁴³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), El acceso de la mujer rural latinoamericana a la tierra, Disponible en Internet en: http://www.fao.org/sd/2001/PE0601a_es.htm.

⁴⁴⁴ De acuerdo al Estado de Bolivia, a pesar de que ha emprendido una política de reparto de tierras para las mujeres, constituye un desafío para el Estado incrementar el número de mujeres que cuenten con cédula de identidad.

⁴⁴⁵ CIDH, Audiencia convocada de oficio, “*Discriminación que enfrentan las Mujeres en el ejercicio de sus Derechos Económicos y Sociales*”, 140º período ordinario de sesiones, 26 de octubre de 2010.

⁴⁴⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), El acceso de la mujer rural latinoamericana a la tierra, Disponible en Internet en: http://www.fao.org/sd/2001/PE0601a_es.htm

⁴⁴⁷ CIDH, Audiencia convocada de oficio, “*Discriminación que enfrentan las Mujeres en el ejercicio de sus Derechos Económicos y Sociales*”, 140º período ordinario de sesiones, 26 de octubre de 2010.

⁴⁴⁸ De León Magdalena, *La propiedad como bisagra para la justicia de género*, Tercer panel: El empoderamiento económico de las mujeres: acceso a las tecnologías y a los activos productivos y financieros, XI Conferencia Regional América Latina y el Caribe, Brasilia 13 al 16 de julio de 2010, pág. 7.

⁴⁴⁹ En la Constitución de la República Artículo 324 dice: “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”.

⁴⁵⁰ Art. 395: *La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.* Y el Art. 401: *El Estado tiene la obligación de (...) promover políticas dirigidas a eliminar todas las*

constitucional; esfuerzos para lograr la certificación común de la tierra de los cónyuges⁴⁵¹; y la eliminación del requisito del consentimiento del esposo en los asuntos relativos a la propiedad de la tierra⁴⁵², con el propósito de hacer partícipe a la mujer en este tipo de decisiones. La CIDH acoge con beneplácito esta información allegada que indica que en los últimos años se han puesto en marcha políticas gubernamentales de distribución y redistribución de la tierra; esfuerzos favorables y encaminados a superar la histórica desigualdad de las mujeres en el acceso a la propiedad y control efectivo de la tierra⁴⁵³.

304. Igualmente, la CIDH señala que en América Latina, durante gran parte del siglo XX se llevaron a cabo reformas agrarias en distintas circunstancias y contextos⁴⁵⁴. En términos generales, éstas se caracterizaron por ser programas de distribución de la tierra de los grandes terratenientes a trabajadores de la hacienda y arrendatarios, como miembros de las cooperativas o los agricultores individuales⁴⁵⁵. Las distintas legislaciones agrarias dispusieron que la tierra fuera expropiada para fines de justicia social o cuando redundara en el interés nacional⁴⁵⁶.

...continuación

formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra. Además existe un conjunto de normativa secundaria: leyes y decretos, que explicitan este derecho.

⁴⁵¹ En Guatemala se ha promovido el otorgamiento de títulos de propiedad conjunta a través del programa de comercialización de tierras patrocinado por el Estado basado en un banco de crédito hipotecario, en donde se exige que en la documentación aparezcan los nombres de la esposa y el esposo. Para más discusión, véase Asamblea General de las Naciones Unidas, El control por la mujer de los recursos económicos y del acceso a los recursos financieros, incluida la microfinanciación, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, A/64/93, Sexagésimo cuarto período de sesiones, 17 de junio de 2009, párr. 194.

⁴⁵² Consejo Económico y Social, Examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y su contribución a formular una perspectiva de género para la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe del Secretario General, 8 de febrero de 2010, párr. 29. Disponible en Internet: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/637/23/PDF/N0963723.pdf?OpenElement>.

⁴⁵³ Para un análisis más general, véase, información proporcionada durante la presentación de Cecilia Estrada, Directora Ejecutiva del Instituto de Formación Femenina Integral (IFFI) y Coordinadora de la Mujer de Bolivia en relación a la política vigente en el Estado de Bolivia, durante la audiencia "Discriminación que enfrentan las Mujeres en el ejercicio de sus Derechos Económicos y Sociales", Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 140º período ordinario de sesiones, 26 de octubre de 2010, Washington D.C.

⁴⁵⁴ Aunque en la mayor parte de los países de la región se efectuó algún tipo de reforma agraria, tan sólo en Bolivia, Cuba, Chile, México, Nicaragua y el Perú se produjeron cambios profundos en la estructura de la propiedad de la tierra. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), El acceso de la mujer rural latinoamericana a la tierra, Disponible en Internet en: http://www.fao.org/sd/2001/PE0601a_es.htm.

⁴⁵⁵ United Nations, *Women's Role in Agriculture and in Rural Welfare: Access to Land and Resources*, Lastarria-Cornhiel Susana, United Nations Division for the Advancement of Women, United Nations Economic Commission for Europe, United Nations Development Programme, Expert Group Meeting on "The impact of the implementation of the Beijing Declaration and Platform for Action on the achievement of the Millennium Development Goals", United Nations Office at Geneva, EGM/BPFA-MDG/2009/EP.1, 3 November 2009 (Solo en inglés), pág. 5.

⁴⁵⁶ Deere Carmen Diana, et al, *Género, Propiedad y Empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*, TM Editores, UN Facultad de Ciencias Humanas, Género, Mujer y Desarrollo, Bogotá Colombia, 2000, pág. 86.

305. La información obtenida señala que en los países latinoamericanos, se tomó a la familia como referencia de la unidad productiva y al jefe del hogar como beneficiario directo de las medidas y estrategias de las reformas agrarias⁴⁵⁷, en sociedades en donde los estereotipos y prejuicios en materia de género le asignaban a la mujer el rol de la reproducción y al hombre el rol de cabeza de hogar. Diversas expertas y expertos destacan que como consecuencia de la experiencia en América Latina puede llegarse a la conclusión general de que las mujeres rurales quedaron excluidas de estos beneficios⁴⁵⁸. Sin embargo, es importante destacar que en los años posteriores, algunas legislaciones agrarias reconocieron el derecho de las mujeres al igual que los hombres a ser beneficiarias de los procesos de reforma agraria⁴⁵⁹. Por ejemplo, durante los años noventa, varios nuevos códigos agrarios abolieron el concepto del jefe de hogar varón como principal beneficiario de los programas estatales de distribución y titulación de tierras⁴⁶⁰.

306. Finalmente y en materia de adquisición de la tierra, las mujeres siguen teniendo menores probabilidades de participar exitosamente como compradoras en el mercado de bienes inmuebles⁴⁶¹. La Comisión Interamericana fue informada que entre las razones que explican esta situación se encuentran las diferencias de ingresos masculinos y femeninos ligados a las diferentes posibilidades de empleo y remuneración para hombres y mujeres en el mundo rural. En el mercado agrícola el hombre es un trabajador permanente y la mujer es temporal, y aún en el caso que el hombre y la mujer tienen el mismo trabajo, la mujer puede recibir un salario más bajo. Estos factores influyen en la capacidad de ahorro de la mujer y por lo tanto en su participación en el mercado de tierras como compradoras⁴⁶².

307. La CIDH recibió información durante las reuniones de expertas y expertos organizadas en el marco de este proyecto indicando que en el caso de la mayoría de las mujeres que no son propietarias de bienes inmuebles que puedan fungir como garantías,

⁴⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), El acceso de la mujer rural latinoamericana a la tierra, Disponible en Internet en: http://www.fao.org/sd/2001/PE0601a_es.htm.

⁴⁵⁸ De acuerdo a las investigadoras, estas reformas tenían como propósito beneficiar a las familias campesinas, “pero al suponer que los procesos eran neutros con respecto al género, terminaron siendo sesgados y beneficiaron principalmente a los jefes de hogar varones (...). Como resultado, la participación de la mujer en estos procesos oscila entre insignificante o baja y un máximo de un tercio de los beneficiarios”. Deere Carmen Diana, et al, *Género, Propiedad y Empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*, TM Editores, UN Facultad de Ciencias Humanas, Género, Mujer y Desarrollo, Bogotá Colombia, 2000, pág. 128.

⁴⁵⁹ Por ejemplo, la Ley de Reforma Agraria de 1971 de México fue pionera en la materia al establecer que los beneficiarios futuros serían hombres o mujeres mexicanos de nacimiento.

⁴⁶⁰ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *Las prácticas de herencia de tierras agrícolas: ¿una razón más para el éxodo de la juventud?*, Martine Dirven, CEPAL – Serie 135 Desarrollo Productivo, Santiago de Chile, diciembre 2002, pág. 27.

⁴⁶¹ De León Magdalena, *La propiedad como bisagra para la justicia de género, Tercer panel: El empoderamiento económico de las mujeres: acceso a las tecnologías y a los activos productivos y financieros*, XI Conferencia Regional América Latina y el Caribe, Brasilia 13 al 16 de julio de 2010, pág. 9.

⁴⁶² De León Magdalena, *La propiedad como bisagra para la justicia de género, Tercer panel: El empoderamiento económico de las mujeres: acceso a las tecnologías y a los activos productivos y financieros*, XI Conferencia Regional América Latina y el Caribe, Brasilia 13 al 16 de julio de 2010, pág. 9.

éstas no pueden tener acceso a préstamos bancarios que les permitan a su vez obtener otras tierras, vivienda u otros bienes. UNIFEM – ahora parte de ONU Mujeres - observa que sin tener tierra como respaldo, las mujeres a menudo tampoco tienen acceso a otros servicios financieros vinculados a la tenencia de la tierra, tales como seguros y cuentas de ahorro, que les permiten acumular bienes y mitigar la pobreza⁴⁶³.

d. Acceso y control de recursos a través de la herencia

308. Un tema discutido por diversos sectores durante el proceso de implementar este proyecto fue la herencia como una vía importante de acceso de las mujeres a la tierra, vivienda y otros recursos económicos. Sin embargo, la CIDH recibió información sobre un número de formas de discriminación que tanto en la ley como en la práctica obstaculizan el ejercicio de los derechos de las mujeres en esta esfera.

309. En relación al derecho de sucesión entre cónyuges o concubinos, la Comisión fue informada sobre la necesidad de un reconocimiento legislativo más abarcador de los derechos de las mujeres casadas o de las que conviven en uniones de hecho de heredar la tierra, en caso de muerte o de abandono de marido o compañero. Por ejemplo, algunas legislaciones –como es el caso de Cuba, Honduras y Nicaragua- reglamentan la sucesión de las parcelas adjudicadas por la reforma agraria en el caso de muerte del beneficiario y le aseguran al cónyuge el derecho a heredar el predio. Sin embargo, aunque en aquellos países la mujer que vive con su compañero puede ser beneficiaria de la reforma, su relación debe haber sido reconocida formalmente por una autoridad competente. Desafortunadamente –según fue informado a la CIDH- pocas son las parejas que formalizan sus relaciones ante las autoridades⁴⁶⁴. Más generalmente, aún cuando algunos regímenes de propiedad matrimonial están basados en el reconocimiento igualitario de las contribuciones de cada cónyuge a los activos maritales, irrespectivamente de si se emprende un empleo fuera del hogar, así autorizando una disposición testamentaria de sólo la mitad de la propiedad marital, otros regímenes no son tan protectores del cónyuge que trabaja en el hogar, tradicionalmente la esposa. En esos regímenes, la esposa puede perder la mayoría de la propiedad matrimonial con la muerte de su esposo.

310. En materia de herencia a favor de los descendientes, la Comisión recabó información que indica que ninguna ley de un país latinoamericano diferencia entre hombres y mujeres⁴⁶⁵. De acuerdo a investigaciones en la materia, la tradición jurídica en

⁴⁶³ <http://www.unifem.org/progress/pdfs/MDGBrief-Esp.pdf> Unifem, pág. 9. Al respecto, el Estado de Panamá comunicó a la CIDH: “La estructura de la tenencia de la tierra entre hombres y mujeres condiciona el acceso al crédito en base a este activo. Debido a ello y a las concepciones tradicionales de género, apenas el 6.7% de los créditos agropecuarios otorgados corresponde a mujeres. La gran mayoría de los préstamos 92.3% son otorgados a los hombres”.

⁴⁶⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), El acceso de la mujer rural latinoamericana a la tierra, Disponible en Internet en: http://www.fao.org/sd/2001/PE0601a_es.htm.

⁴⁶⁵ The International Bank for Reconstruction and Development / The World Bank, *Women, Business and the Law. Measuring Legal Gender Parity for Entrepreneurs and Workers in 128 Economies*, Washington, D.C. 2010.

la región es que todos los hijos e hijas heredan por partes iguales de sus padres si el fallecido no ha dejado testamento⁴⁶⁶, lo cual apunta a una tendencia hacia la herencia cada vez más igualitaria entre hermanos y hermanas. No obstante lo anterior, la CIDH obtuvo información que indica que en algunas sociedades campesinas en donde la tierra tiene un valor que trasciende lo económico, los sistemas de herencia otorgan prioridad al hijo varón mayor o menor con el objetivo de garantizar la continuidad del patrimonio familiar, así como la seguridad de los padres ancianos⁴⁶⁷.

311. La Comisión fue informada sobre otras prácticas que apuntan a desigualdades entre hombres y mujeres basadas en estereotipos de género, como es la práctica de la herencia bilateral en donde tanto los hijos como las hijas heredan de ambos padres, en partes más o menos iguales, aunque los varones suelen resultar favorecidos en términos de tamaño o calidad de la parcela⁴⁶⁸.

e. Acceso y control de recursos por parte de las mujeres casadas

312. Históricamente muchas mujeres casadas han enfrentado limitaciones en cuanto al control de los bienes que les son propios y los bienes comunes del matrimonio. En este sentido, la Comisión ha manifestado en el pasado en su *Informe sobre la Condición de la Mujer en las Américas*, que:

Varios países poseen, en mayor o menor medida, normas discriminatorias y/o restricciones a los derechos civiles de la mujer dentro del matrimonio sea en la administración de los bienes propios de cada cónyuge o aquellos de otro tipo; en la representación del hogar conyugal o jefatura del hogar en el ejercicio de la patria potestad; en la fijación del domicilio conyugal, o la posibilidad de contraer nuevas nupcias; en la necesidad de autorización expresa o implícita del marido para trabajar y comerciar; o en el derecho a la propiedad de la tierra⁴⁶⁹.

313. En el mismo informe, la CIDH recomendó a los Estados “eliminar serias restricciones para la mujer, que surgen de otorgar la representación conyugal o jefatura del hogar al marido, y del establecimiento de roles en que la mujer es limitada al ámbito doméstico. Estas restricciones incluyen: la facultad del marido a oponerse a que la mujer

⁴⁶⁶ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *Las prácticas de herencia de tierras agrícolas: ¿una razón más para el éxodo de la juventud?*, Martine Dirven, CEPAL – Serie 135 Desarrollo Productivo, Santiago de Chile, diciembre 2002, pág. 27.

⁴⁶⁷ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *Las prácticas de herencia de tierras agrícolas: ¿una razón más para el éxodo de la juventud?*, Martine Dirven, CEPAL – Serie 135 Desarrollo Productivo, Santiago de Chile, diciembre 2002, pág. 27.

⁴⁶⁸ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), *Las prácticas de herencia de tierras agrícolas: ¿una razón más para el éxodo de la juventud?*, Martine Dirven, CEPAL – Serie 135 Desarrollo Productivo, Santiago de Chile, diciembre 2002, pág. 28.

⁴⁶⁹ CIDH, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.100, Doc. 17, 13 de octubre de 1998. Conclusiones. Análisis de la Información recibida de los Estados miembros y de organizaciones no gubernamentales.

ejerza profesión, industria, oficio o comercio, cuando considere que ello perjudica el interés y cuidado de los hijos, y demás obligaciones hogareñas; la asignación al marido de la patria potestad decisiva sobre los hijos; y la designación del marido como administrador único del patrimonio conyugal”⁴⁷⁰.

314. Como fue mencionado anteriormente, la CIDH en su decisión de fondo sobre el caso de *María Eugenia Morales de Sierra*, encontró violaciones a los artículos 1, 2, 17 y 24 de la Convención Americana cuando las disposiciones del Código Civil de Guatemala referidas a las relaciones domésticas, asignaban responsabilidades y obligaciones exclusivamente al esposo, en virtud de su papel como proveedor de ingresos y, en el caso de la mujer, por su papel como esposa, madre y ama de casa. La Comisión concluyó que, lejos de asegurar la “igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades” dentro del matrimonio, las disposiciones citadas institucionalizan desequilibrios en los derechos y deberes de los cónyuges⁴⁷¹. La Comisión asimismo expresó su preocupación sobre las consecuencias graves de la discriminación contra las mujeres y las nociones estereotipadas de sus papeles en su acceso y control de recursos económicos dentro del matrimonio y el ejercicio de otros derechos de las mujeres⁴⁷². Destacó el vínculo entre el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y limitaciones en su acceso y control de recursos económicos dentro de la institución del matrimonio.

315. La Comisión Interamericana destaca la importancia de que el marco normativo relativo a regímenes matrimoniales y a la herencia continúe siendo reformado conforme al principio de la igualdad y a la obligación de no discriminar contra las mujeres. Dicho orden jurídico juega un papel clave en determinar el acceso de las mujeres a la tierra, la vivienda y otras formas de propiedad⁴⁷³. También determina la situación de ventaja o desventaja en la que queda una mujer en caso de viudez o ruptura matrimonial⁴⁷⁴.

⁴⁷⁰ CIDH, *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.100, Doc. 17, 13 de octubre de 1998. Recomendaciones.

⁴⁷¹ CIDH, Informe No. 4/01, *María Eugenia Morales de Sierra* (Guatemala), 19 de enero de 2001, párr. 44. El artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que los Estados deben adoptar medidas para garantizar la igualdad sustantiva en la legislación sobre la familia y las relaciones familiares y en garantizar que las mujeres tengan los mismos derechos con respecto a la propiedad, administración y disposición de los bienes.

⁴⁷² CIDH, Informe No. 4/01, *María Eugenia Morales de Sierra* (Guatemala), 19 de enero de 2001, párr. 39. Finalmente, el Estado de Guatemala adecuó las disposiciones pertinentes del Código Civil para equilibrar el reconocimiento jurídico de los deberes recíprocos de la mujer y del hombre dentro del matrimonio y reformó el artículo pertinente del Código Civil, para hacer congruente la legislación nacional con las normas de la Convención Americana y dar efecto pleno a los derechos y libertades que la misma garantiza a *María Eugenia Morales de Sierra*.

⁴⁷³ United Nations, *2009 World Survey on the Role of Women in Development Women’s Control over Economic Resources and Access to Financial Resources, including Microfinance*, Department of Economic and Social Affairs, Division for the Advancement of Women United Nations, New York, 2009, pág. 43.

⁴⁷⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *El control por la mujer de los recursos económicos y del acceso a los recursos financieros, incluida la microfinanciación*, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, A/64/93, Sexagésimo cuarto período de sesiones, 17 de junio de 2009, párr. 185.

316. Según la información recibida por la CIDH, en la mayoría de los países de América Latina prevalece el régimen de “participación en los gananciales” por el cual cualquier bien adquirido por la pareja durante el matrimonio (salarios, rentas, ganancias, etcétera) constituye la propiedad común de la pareja⁴⁷⁵. El régimen de los gananciales establece que los bienes que son adquiridos antes del matrimonio o heredados después del matrimonio constituyen la propiedad individual de cada cónyuge, y a la disolución del matrimonio, los bienes se dividen de acuerdo a lo que cada cónyuge aportó a la propiedad común⁴⁷⁶.

317. Recientemente, la CIDH expresó su preocupación sobre la situación que prevalece en Chile en donde el régimen patrimonial que rige a toda mujer que contrae matrimonio sin expresar su voluntad de acogerse a otro de los regulados en el Código Civil, es el régimen de la sociedad conyugal⁴⁷⁷. En éste régimen el marido es el jefe de la sociedad, por lo cual administra con amplias facultades como administrador único sus bienes propios, los bienes sociales, y los bienes de la esposa⁴⁷⁸.

318. En el caso de *Sonia Arce Esparza* (Chile)⁴⁷⁹, presentado ante la CIDH, las peticionarias argumentaron que varios artículos del Código Civil de Chile relacionados con los derechos y obligaciones de los cónyuges en la administración de sus bienes bajo el régimen de sociedad conyugal violaban varias disposiciones de la Convención Americana. La petición fue admitida bajo los artículos 1, 2, 17, 21, 24 y 25 de la Convención Americana⁴⁸⁰. La Comisión Interamericana reconoce que en abril de 2007, el Poder Ejecutivo de Chile otorgó carácter de urgencia a este proyecto de ley, en cumplimiento del

⁴⁷⁵ Deere Carmen Diana y León Magdalena, *Problemas Metodológicos sobre la Medición de la Propiedad de la Tierra por Género*, en “*The Gender Asset Gap: Land in Latin America*”, *World Development*, Vol. 31, No. 6, June 2003: 925-947. (Página 6). Las principales excepciones en América Latina son Costa Rica, Honduras y Nicaragua, donde el régimen marital legal es la separación de bienes, y El Salvador donde es la comunidad absoluta en la cual los bienes adquiridos antes del matrimonio o heredados después del matrimonio entran a los bienes comunes.

⁴⁷⁶ De acuerdo a la información obtenida “en gran parte de América Latina existe un reconocimiento implícito de que el aporte de la mujer por el trabajo doméstico garantiza que, con la disolución del matrimonio, ésta conserva la mitad de los bienes comunes”. Asamblea General de las Naciones Unidas, *El control por la mujer de los recursos económicos y del acceso a los recursos financieros, incluida la microfinanciación*, Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, A/64/93, Sexagésimo cuarto período de sesiones, 17 de junio de 2009, párr. 176. Sobre esta cuestión, la CIDH valora positivamente que el Estado de Jamaica llevó a cabo una reforma legal para reconocer que el desempeño de deberes domésticos podía considerarse como una contribución para la adquisición de la propiedad sobre los objetos adquiridos durante el matrimonio, los cuales se determinaban por la contribución de cada parte para la adquisición del objeto y de acuerdo a sus intenciones. Por su parte Trinidad y Tobago informó sobre el derecho de las personas que viven en concubinato a solicitar a la Corte Superior el ajuste a la propiedad luego de que existe una separación. Respuesta de los Estados de Jamaica y Trinidad y Tobago al cuestionario.

⁴⁷⁷ CIDH, *Informe sobre los Derechos de las Mujeres en Chile. La igualdad en la Familia, el Trabajo y la Política*, OEA/SER.L/V/II.134, 27 de marzo 2009.

⁴⁷⁸ Actualmente la mujer no tiene autonomía sobre todos los bienes que le corresponden, de los cuales era propietaria antes, del 50% de la sociedad conyugal y de las herencias, legados y donaciones que se realizan a su favor.

⁴⁷⁹ CIDH, Informe No. 59/03, Petición 71-01, *Sonia Arce Esparza* (Chile), 10 de octubre de 2003.

⁴⁸⁰ CIDH, Informe No. 59/03, Petición 71-01, *Sonia Arce Esparza* (Chile), 10 de octubre de 2003.

Acuerdo de Solución Amistosa que se firmó en relación a este caso durante el 127º período de sesiones. En dicho acuerdo, las partes acordaron la reforma de la legislación vigente de conformidad con las obligaciones internacionales de no discriminación contra las mujeres con el objetivo de otorgar a los cónyuges iguales derechos y obligaciones. Sin embargo, hasta la fecha dicho proyecto de ley aún no ha sido aprobado y adoptado, lo cual contribuye a perpetuar la discriminación contra las mujeres en la familia en Chile.

319. Tal como se señaló en el *Informe sobre los Derechos de las Mujeres en Chile: La igualdad en la Familia, el Trabajo y la Política*⁴⁸¹, la CIDH observa con preocupación la lentitud del proceso de aprobación de los proyectos de ley de conformidad con el Acuerdo de Solución Amistosa y reitera la necesidad de que el Poder Ejecutivo y el Parlamento colaboren en la aprobación y puesta en marcha de estos proyectos, destacando la necesidad de adoptar las medidas necesarias para agilizar el proceso de aprobación. Asimismo la adopción de estos proyectos debe estar acompañada del diseño de políticas públicas multisectoriales y preventivas, una reglamentación pertinente, asignaciones de recursos suficientes para su debida implementación, así como medidas de capacitación y sensibilización para funcionarios públicos⁴⁸².

320. La Comisión Interamericana valora positivamente la información recibida por los Estados en sus respuestas al cuestionario, identificando esfuerzos de diferentes Estados de América Latina, Canadá y el Caribe en modificar su marco normativo para reconocer la prohibición de discriminación contra la mujer en base a su sexo y la igualdad de los cónyuges dentro del matrimonio. Se ha reconocido al interior del matrimonio la facultad de los dos cónyuges de celebrar contratos y administrar libremente sus bienes propios; la administración por parte de ambos cónyuges; o del administrador de los bienes gananciales o comunes que los dos cónyuges elijan de mutuo acuerdo⁴⁸³.

f. Acceso a la vivienda segura

321. El acceso a la vivienda por parte de las mujeres contribuye a su independencia y seguridad económica. El ser propietaria de una vivienda también puede ofrecer a una mujer protección en caso de divorcio, separación o muerte de su esposo, y mejora su poder de negociación en el hogar y fuera de éste, en su comunidad y en su sociedad.

⁴⁸¹ CIDH, *Informe sobre los Derechos de las Mujeres en Chile: La igualdad en la Familia, el Trabajo y la Política*, OEA/SER.L/V/II.134, 27 de marzo 2009.

⁴⁸² CIDH, *Informe sobre los Derechos de las Mujeres en Chile: La igualdad en la Familia, el Trabajo y la Política*, OEA/SER.L/V/II.134, 27 de marzo 2009, párr. 95.

⁴⁸³ En algunos casos, como es el caso del Estado de Guatemala, se reformó la ley para reconocer expresamente la obligación internacional del Estado de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de las Mujeres. En el caso de Panamá, el Código de Familia incluyó una disposición que indica que sería nula cualquier estipulación contraria a las leyes o las buenas costumbres, o limitativa de la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

322. Diversas fuentes señalaron que la vivienda también puede determinar la posibilidad de conseguir y mantener un empleo pues la poca accesibilidad física dificulta el desplazamiento de las mujeres a sus lugares de trabajo. La misma situación puede presentarse en relación al acceso de las mujeres a un lugar de estudio o a centros de salud. La vivienda es asimismo importante no sólo como un lugar para vivir, sino que también representa un potencial lugar de trabajo y de generación de ingresos; puede fungir como garantía del crédito hipotecario; y además puede enajenarse en caso de presentarse una situación de emergencia.

323. La CIDH fue informada sobre la falta de acceso a una vivienda adecuada para muchas mujeres a través de las Américas. El derecho de las mujeres a una vivienda segura va más allá de tener un techo sobre la cabeza, e incluye el derecho a vivir libre de violencia, en seguridad, paz y dignidad⁴⁸⁴.

324. Un entendimiento amplio del derecho a la vivienda adecuada – y de las obligaciones de los Estados en esta esfera - es además esencial en relación a la experiencia de las mujeres que sufren violencia al interior del hogar, ya que si el disfrute de una vivienda adecuada significa que los ocupantes deben vivir en seguridad, paz y dignidad, las situaciones donde no se goza de esas condiciones son contrarias a la interpretación legal del derecho y constituyen una violación del mismo⁴⁸⁵. La falta de una vivienda adecuada puede exponer a una mujer a distintas formas de violencia y a la inversa, la violencia contra la mujer puede dar lugar a la violación de su derecho a una vivienda adecuada⁴⁸⁶. Por ejemplo, una investigación llevada a cabo en Argentina, Brasil y Colombia, indica que la dependencia económica y el no tener un lugar para vivir más que el hogar compartido con el agresor es un obstáculo clave para que una mujer quiebre una relación violenta⁴⁸⁷.

325. La CIDH recibió información de diferentes fuentes sobre los factores críticos que afectan el derecho de la mujer a una vivienda adecuada en los países a través

⁴⁸⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Nº 4*, párrafo 8. De acuerdo al Comité, para determinar si una vivienda es adecuada se requiere tener seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar y adecuación cultural. Además de los siete criterios que estableció el Comité, el Relator Especial ha identificado otros nueve elementos que aplican constantemente en su labor, en donde incluye la ausencia de violencia contra la mujer. Comisión de Derechos Humanos, *La mujer y la vivienda adecuada*. Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Miloon Kothari, E/CN.4/2006/118, 62º período de sesiones, 27 de febrero de 2006, párr. 11.

⁴⁸⁵ Paglione, Gulia, *Domestic Violence and Housing Rights: A Reinterpretation of the Right to Housing, Human Rights Quarterly 28*, (John Hopkins University: 2006), pág. 126.

⁴⁸⁶ Comisión de Derechos Humanos, *La mujer y la vivienda adecuada*. Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Miloon Kothari, E/CN.4/2006/118, 62º período de sesiones, 27 de febrero de 2006, párr. 32.

⁴⁸⁷ Centro por el Derecho a la Vivienda y Contra los Desalojos (Centre on Housing Rights and Evictions – COHRE), *Un Lugar en el Mundo. El derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial de una vida libre de violencia doméstica: Los casos de Argentina, Brasil y Colombia*, COHRE Secretaría Internacional, Ginebra Suiza 2010, pág. 39.

de la región. Un desafío prioritario es que las mujeres tienen menor acceso al mercado laboral formal y la brecha salarial, lo que resulta en que las mujeres tengan menos posibilidades de adquirir una vivienda adecuada. En muchos casos prevalece la inseguridad de la tenencia por la falta de títulos de propiedad; la falta y regulación de la tenencia de la tierra; y obstáculos y requisitos burocráticos que limitan el acceso a programas de vivienda. Otras de las causas estructurales identificadas han sido las prácticas culturales y tradicionales discriminatorias de las mujeres y el aumento de la pobreza y el desempleo.

326. La CIDH expresa su preocupación en torno a la información recibida sobre la falta de leyes adecuadas que protejan la igualdad de derechos de la mujer a la vivienda, la tierra, la propiedad y de políticas que garanticen el acceso al crédito y a los subsidios de vivienda. Un factor decisivo en la falta de vivienda adecuada para las mujeres ha sido el bajo grado de participación, control y monitoreo de éstas en los procesos de formulación de las políticas sobre la vivienda. Asimismo, preocupa a la Comisión la posición más precaria de las niñas, las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, y otros grupos de mujeres quienes enfrentan dificultades adicionales para acceder a la vivienda por la situación de discriminación estructural en la que se encuentran⁴⁸⁸.

327. Adicionalmente, tal como consta en la mayoría de las respuestas enviadas por los Estados en sus cuestionarios, son aún escasas las cifras desagregadas por sexo en relación a la tenencia y la titularidad sobre la vivienda. La falta de información pertinente desagregada por género en materia de vivienda impide la adopción de medidas legales y programáticas efectivas que contribuyan al acceso de las mujeres a la vivienda.

328. La CIDH celebra el hecho de que algunos Estados han adoptado normativa específica que contribuye a la protección del derecho a la vivienda de las mujeres víctimas de violencia doméstica⁴⁸⁹. Sin embargo, le preocupa que en muchos

⁴⁸⁸ E/CN.4/2006/118 párrafo 30. La información disponible señala que diversos grupos de mujeres pueden estar en una situación de riesgo más grande que otros a quedarse sin hogar, ser víctimas de la violencia o sufrir las consecuencias de una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas, entre las cuales se encuentran las víctimas de la violencia doméstica, las viudas, las mujeres de edad, divorciadas o separadas, o los hogares encabezados por una mujer, las mujeres separadas a la fuerza de sus hijos, las mujeres víctimas de desalojos forzosos, las mujeres discapacitadas y las que se hallan en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y nacionales, las refugiadas, las trabajadoras migrantes, las mujeres de determinada ascendencia y de comunidades obreras, las empleadas domésticas, las trabajadoras del sexo, y las lesbianas y las transexuales.

⁴⁸⁹ La CIDH recibió información que indica que en Estados Unidos se emitió la norma *Reauthorization of the Federal Violence Against Women Act* la cual incluyó nuevas protecciones legales para las mujeres víctimas de violencia doméstica en relación a su derecho a la vivienda. Estas protecciones consistieron en enmiendas para: 1) clarificar que las víctimas de violencia doméstica no serían desalojadas o se les negaría el derecho a la vivienda por ser víctimas frente al arrendador. La Ley establece expresamente que un incidente de violencia doméstica o la amenaza o el acoso no califican como una "violación grave o reiterada del contrato de arrendamiento" o una causa suficiente para terminación de la asistencia, arrendamiento, o derechos de ocupación de la víctima; 2) asegurar que las necesidades de las víctimas se consideren en los procesos de planeación local de vivienda; 3) crear un nuevo programa de subsidio federal para la asistencia a los ministerios de vivienda para hacer frente a la problemática de la violencia doméstica; 4) crear un nuevo programa de subsidio federal para la colaboración de la comunidad local en el desarrollo a largo plazo, de un plan de vivienda asequible para las víctimas de la violencia; y 5) expedir normativa relativa a la vivienda de transición para las víctimas de violencia. Respuesta al cuestionario enviada por Columbia Law School, Human Rights Institute; International Women's Human Rights Clinic, The City Continúa...

países de la región no existen disposiciones efectivas que protejan a las mujeres que son víctimas de violencia doméstica especialmente cuando el propietario de la vivienda es el agresor y durante la implementación de órdenes o medidas de protección contra actos inminentes.

329. La CIDH recibió información sobre la falta de reconocimiento expreso en las leyes del derecho a tener acceso a una vivienda adecuada. Al respecto, el Relator Especial sobre vivienda ha notado que las leyes que no hacen distinciones de género se interpretan de manera discriminatoria y desfavorable para la mujer⁴⁹⁰. En este sentido, el Estado de Bolivia se refirió al escaso impacto de las disposiciones legales que no distinguen en base al género de las personas destinatarias de los programas de titulación de tierras, lo cual contribuye escasamente a la eliminación de la discriminación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos económicos⁴⁹¹.

330. La CIDH insta a los Estados a reconocer expresamente el derecho de las mujeres a acceder a una vivienda adecuada, a elaborar políticas de vivienda con un enfoque de derechos humanos y de género, y a establecer medidas que permitan atender inmediatamente la situación de aquellas mujeres que se encuentran en situación de mayor precariedad.

4. Obligaciones inmediatas de los Estados

331. El Estado debe asegurar el acceso igualitario de la mujer a los recursos económicos y financieros y al control sobre ellos en cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de igualdad entre los géneros. Varios pasos prioritarios que los Estados deben adoptar son los siguientes:

- La CIDH observa que los Estados tienen la obligación de adoptar disposiciones legislativas – y de reformar dichas disposiciones cuando sea necesario - así como de generar las condiciones para que las mujeres tengan acceso y control sobre sus recursos económicos de forma plena y sin ningún tipo de discriminación, incluyendo la prohibición de discriminar por parte de particulares. Los Estados tienen la obligación de atender de manera prioritaria la situación de las mujeres pobres, indígenas y afrodescendientes, las que habitan en zonas rurales, y aquellas que se encuentran en situación precaria, quienes suelen enfrentar mayores obstáculos en su acceso y control de recursos.

...continuación

University of New York School of Law; Legal Momentum; National Network to End Domestic Violence (NNEDV); y World Organization for Human Rights USA.

⁴⁹⁰ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *La mujer y la vivienda adecuada*. Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Miloon Kothari, E/CN.4/2006/118, 62º período de sesiones, 27 de febrero de 2006, párrafo 11.

⁴⁹¹ Respuesta al cuestionario presentada por el Estado de Bolivia.

- Los Estados deben revisar mediante un escrutinio estricto todas las leyes y políticas que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres en su acceso y control de recursos económicos – tanto dentro, como fuera del matrimonio - en los términos analizados en el presente informe.
- Los Estados deben identificar los costos sociales de las políticas económicas, financieras y comerciales, y atender las consecuencias del predominio de la mujer en los empleos precarios, la economía no estructurada, y de la desigual distribución del trabajo no remunerado que ha tenido como consecuencia un desigual acceso a los recursos y al control sobre ellos.
- Los Estados deben asegurar la formulación de políticas económicas, financieras y comerciales con perspectiva de género que contribuyan a garantizar el acceso de las mujeres a bienes y recursos de calidad. Por ello el análisis presupuestario y de gasto social debe tener en cuenta el género como herramienta decisiva para asegurar la movilización y el gasto de los recursos públicos en época de crisis. Asimismo, los Estados deben crear espacios y condiciones para garantizar la participación efectiva de las mujeres en la formulación de dichas políticas y elaborar presupuestos sensibles al género; proceso que puede implicar el etiquetar ciertos rubros en donde las beneficiarias son las mujeres.
- Los Estados tienen la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, la cual también se vincula con el goce pleno de los derechos económicos y sociales, y en particular con el acceso y control de los recursos. Los Estados tienen la obligación de garantizar a las mujeres víctimas de violencia doméstica la existencia de recursos legales, medidas de protección cautelar, y refugios temporales para asegurar una vida libre de violencia que atienda la situación de emergencia y la vulnerabilidad de las víctimas.
- La CIDH recomienda a los Estados garantizar la existencia de recursos judiciales adecuados y efectivos para que las mujeres puedan denunciar violaciones relacionadas a su acceso y control de recursos económicos.
- La CIDH insta a los Estados a adoptar medidas que permitan a las mujeres denunciar formas de violencia de género que tienen por objeto o por resultado menoscabar el acceso y control de recursos económicos por parte de las mismas. La CIDH recomienda a los Estados incluir en sus legislaciones normas encaminadas a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, incluyendo la creación de mecanismos de denuncia, la disponibilidad de medidas de protección cautelar y su adecuada implementación, y la creación de alternativas de vivienda cuando la mujer debe dejar el hogar por una situación de violencia doméstica, como refugios. Estas medidas deben servir para proteger a

las mujeres de actos de violencia doméstica cometidos al interior de sus hogares, aún cuando sus parejas o sus familias son las propietarias.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

332. La CIDH reitera la necesidad de que los Estados adopten medidas de forma pronta y sin dilación para abordar los obstáculos y las barreras en el ejercicio, respeto y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres. Los vacíos en la protección observados en relación al acceso de las mujeres al trabajo, a la educación, y a los recursos tienen un efecto multiplicador en el ejercicio de sus derechos humanos en general, y vulneran todos los aspectos de su autonomía. Asimismo, el respeto y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres está estrechamente ligado al ejercicio pleno de las mujeres de sus derechos civiles y políticos.

333. La CIDH considera este informe como un primer paso en los esfuerzos del sistema interamericano encaminados a mejorar y fortalecer la legislación, políticas y prácticas de los Estados dirigidas a abordar el problema de la discriminación, y a garantizar que los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres sean debidamente respetados y protegidos.

334. Las recomendaciones contenidas en este informe se relacionan con el diseño de intervenciones y medidas estatales destinadas a garantizar el ejercicio de las mujeres de su derecho al trabajo, a la educación, y a su acceso y control de recursos económicos en condiciones de igualdad y libres de toda forma de discriminación.

335. Por un lado, la Comisión ha incluido un grupo de obligaciones inmediatas relacionadas con el ejercicio al derecho al trabajo, a la educación y al acceso y control de las mujeres de recursos económicos en la sección anterior. Estas obligaciones tienen un vínculo estrecho con la garantía adecuada de la igualdad y de la no discriminación en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, y deben ser implementadas como mínimo por cada Estado para avanzar los derechos de las mujeres. Por otra parte, la CIDH concluye este informe con una serie de recomendaciones generales y de naturaleza progresiva, destacando la obligación de los Estados de adoptar pasos deliberados, concretos y orientados a cumplirlas. La Comisión destaca el principio de no regresividad en el cumplimiento de todas estas obligaciones y recomendaciones, y el acceso a la justicia como un eje fundamental cuando ocurren violaciones de derechos humanos en esta esfera.

336. La Comisión Interamericana reitera su compromiso de colaborar con los Estados americanos en la búsqueda de soluciones a los problemas identificados. Varias medidas adoptadas para hacer frente a esta situación ponen de manifiesto la comprensión y el reconocimiento de la gravedad de los problemas existentes y el compromiso de los integrantes de los sectores estatal y no estatal de abordar efectivamente las numerosas barreras que las mujeres aún enfrentan para ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad.